



Numero de boletin: 29371

Fecha: 12/11/2018

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

- 69236---ACUERDO 5034 / 2018 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2018-11-05
- 69232---DECRETO 3684 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69230---DECRETO 3685 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69234---DECRETO 3686 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69245---DECRETO 3687 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69244---DECRETO 3688 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69231---DECRETO 3692 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69243---DECRETO 3693 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69242---DECRETO 3694 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69241---DECRETO 3695 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69240---DECRETO 3697 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69235---DECRETO 3698 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69237---DECRETO 3699 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69238---DECRETO 3700 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69239---DECRETO 3701 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69228---DECRETO 3702 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69229---DECRETO 3703 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69233---DECRETO 3704 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69225---DECRETO 3705 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69226---DECRETO 3706 / 2018 DECRETO / 2001-10-25
- 69227---DECRETO 3707 / 2018 DECRETO / 2018-10-25
- 69224---DECRETO 3754 / 2018 DECRETO / 2018-10-26
- 69246---DECRETO 3768 / 2018 DECRETO / 2018-10-31
- 69116---RESOLUCIONES 108 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
- 69247---RESOLUCIONES 130 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-09
- 69101---RESOLUCIONES 30 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
- 69103---RESOLUCIONES 31 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
- 69104---RESOLUCIONES 32 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
- 69105---RESOLUCIONES 33 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
- 69106---RESOLUCIONES 34 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
- 69107---RESOLUCIONES 35 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
- 69108---RESOLUCIONES 36 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
- 69109---RESOLUCIONES 37 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

69110---RESOLUCIONES 38 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69111---RESOLUCIONES 59 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69112---RESOLUCIONES 60 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69113---RESOLUCIONES 61 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69114---RESOLUCIONES 62 / 2018 IPAAT / 2018-06-15
69115---RESOLUCIONES 63 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

Sección Avisos

219926---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 11.461/18
219928---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 11462/18
219923---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.046/18
219919---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.394/18
219920---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.774/18
219922---GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 17037/18
219891---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
219893---GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT
219768---JUICIOS VARIOS / ANDRADA DILAN JORGE Y OTRO S/ CONTROL DE LEGALIDAD
219581---JUICIOS VARIOS / BRIZUELA BLANCA LIDIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
219794---JUICIOS VARIOS / CABRAL OSCAR HUMBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA
219807---JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N° 1591/16-11
219795---JUICIOS VARIOS / CORDOBA GUERRA GUSTAVO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA
219886---JUICIOS VARIOS / JUICIO:ZAMORA LILIANA BEATRIZ C/ ARMAS LUIS ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO.
219733---JUICIOS VARIOS / MIGUEL HORACIO LÓPEZ
219827---JUICIOS VARIOS / MOLINA ENRIQUE TEODORO C/ KOK S.R.L. Y OTROS S/INDEMNIZACION POR DESPIDO - INSTANCIA UNICA
219606---JUICIOS VARIOS / MOYA AMPARO DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16
219832---JUICIOS VARIOS / OELL' AQUILA GISELA MABEL E/ ROTTA DI CARO ENZO Y OTRA S/ COBRO DE PESOS
219792---JUICIOS VARIOS / ORTIZ ROXANA ELIZABETH S/ QUIEBRA PEDIDA
219890---JUICIOS VARIOS / PEREZ NORMA BEATRIZ C/ GARCIA LUIS ANGEL
219629---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL.
219751---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/RUIZ LUIS ALBERTO S/COBRO EJECUTIVO
219887---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.
219818---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 11802/10"
219725---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ GRAMAJO DE SALEME
219726---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRABAJANDONET S.A.
219732---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 4790/17
219834---JUICIOS VARIOS / ROJAS WALTER PATRICIO S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLES, Y FLIA) - EXP. N° 5288/17
219902---JUICIOS VARIOS / TERRAZAS DE CABRERA BERTA NOEMI Y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

219842---JUICIOS VARIOS / YANACON HUGO S/QUIEBRA PEDIDA.
219776---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 09/2018
219777---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 17/2018
219778---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 23/2018
219780---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 27/2018
219762---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL - LICITACION PUBLICA N° 31/2018
219580---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 50/2018
219809---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC N° 41/2018
219808---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC N° 42/2018
219760---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN ORDENANZA N° 4963
219770---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA LICITACION PUBLICA N° 36/2018
219851---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 10/18/M
219837---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 11/18/M
219838---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 13/18/M
219839---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 14/18/M
219853---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA. - LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/18
219769---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / TRIBUNAL FISCAL DE APELACION - LICITACION PUBLICA N° 01/2018
219765---REMATES / BANCO SANTANDER RIO S.A.
219861---REMATES / SINDICATURA EX BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP.LTDO. C/ ALANIS MARIO ALBERTO Y OTROS S/ NULIDAD - 176/05"
219931---SOCIEDADES / AREVALO SOCIAL COVER S.R.L.
219875---SOCIEDADES / ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICÍA DE TUCUMÁN
219934---SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS EL COLALEÑO
219913---SOCIEDADES / CIRCULO DE LA PRENSA DE TUCUMÁN
219935---SOCIEDADES / COUNTRY DEL JOCKEY"
219916---SOCIEDADES / FARMACIA DIVINA MISERICORDIA
219927---SOCIEDADES / FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN
219929---SOCIEDADES / JARDÍN CENTRAL S.R.L
219810---SOCIEDADES / METROPOLITANA S.A.
219911---SOCIEDADES / SACAROSA S.R.L.
219912---SOCIEDADES / SER & TEC S.A.S.
219905---SOCIEDADES / UNION DE ASOCIACIONES DE HOCKEY DEL NOROESTE ARGENTINO-UAHNOA
219907---SUCESIONES / ALVARO ABILIA

219930---SUCESIONES / ANA MARÍA PONCE
219906---SUCESIONES / ARMANDO ANTONIO MARTIN
219899---SUCESIONES / CARLOS ALBERTO GONELLA
219914---SUCESIONES / CARLOS MARCELO GONZALEZ MONTES DE OCA - RITA HAYDEES SILVA
219856---SUCESIONES / CARMEN RIVAS MONTES
219921---SUCESIONES / CESAR NAZARENO RODRIGUEZ
219909---SUCESIONES / HUGOLINA RUMALDA GONZALEZ
219852---SUCESIONES / JEREZ MARIA DE LOS ANGELES
219904---SUCESIONES / JORGE ADOLFO GRANEROS
219917---SUCESIONES / JORGE BRAHIM
219831---SUCESIONES / JOSEFA ELVIRA FIGUEROA
219932---SUCESIONES / JUAN ALBERTO LUGONES
219836---SUCESIONES / JUAN LUIS GELSI
219918---SUCESIONES / LEONOR MALDONADO
219933---SUCESIONES / LUCIA MARTINEZ
219854---SUCESIONES / OVEJERO ESTHER ASUNCION
219915---SUCESIONES / PATRICIO TEODORO LUNA
219925---SUCESIONES / PEDRO CARLOS URAGA
219819---SUCESIONES / PEDRO LINDOR RODRIGUEZ
219865---SUCESIONES / PETRONA CONCEPCION CASTILLO
219936---SUCESIONES / SEGUNDO ERMILIO PEREYRA
219880---SUCESIONES / SERRANO MARIO JOSE
219910---SUCESIONES / TONELLO, FRANCO ALBERTO
219908---SUCESIONES / VICTOR JORGE SANCHEZ
219924---SUCESIONES / VICTOR MANUEL JUAREZ

ACUERDO 5034 / 2018 TRIBUNAL DE CUENTAS / 2018-11-05

TRIBUNAL DE CUENTAS. ACUERDO N° 5034.

San Miguel de Tucumán, 05 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

El Expediente n°. 2047-270-CFG-18, en el que obra Informe n°. 1 elaborado por los Contadores Fiscales de este Tribunal de Cuentas asignados al análisis y seguimiento sobre las Afectaciones de la Coparticipación Federal de Impuestos correspondiente a los meses de enero/febrero de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que dicho trabajo es realizado en base a registros e informaciones de las oficinas de Contaduría y Tesorería General de la Provincia, abarcando los meses de enero/febrero de 2018, importando los fondos de coparticipación acreditados en promedio mensual la suma de \$2.654.812.530,00 (fs. 10).

Que según lo informan los profesionales intervinientes el nivel de afectación neta promedio del primer bimestre de 2018 de la Coparticipación Federal de Impuestos es del 28,10 % (fs. 13 Cuadro I).

A los efectos de una mejor comprensión de la labor practicada por los profesionales actuantes, en el Cuadro Demostrativo n°. I se detalla la afectación nominal de la Coparticipación Federal de Impuestos:

El que muestra la afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos discriminada por montos y porcentajes, las que en su conjunto arrojan el total del 28,10 %.

En la afectación por montos se incluyen: Sistema de Jubilaciones; Fondo Fiduciario (p/intereses); SISTEMA DE JUBILACIONES; BANCO INT. DE RECONST. FOMENTO -BIRF; BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - CONSADEP I,III; OTROS, CONVENIO DE DESENDEUDAMIENTO, ACUERDO NACION-PROVINCIAS 2016 - ACUERDO NACION PROVINCIAS 2017 - \$896 (Millones), importando una afectación de la coparticipación al mes de febrero de 2018 del 28,10 % (fs. 13).

En la afectación por porcentajes se incluye: CONSEJO FEDERAL DE INVERSIÓN - CFI; importando una afectación de la coparticipación al mes de febrero de 2018 del 0,45% (fs. 13).

En la afectación por porcentajes hasta cubrir servicio mensual: CONSADEP I; CONSADEP III, importando una afectación de la coparticipación al mes de febrero de 2018 del 3,99%.

En este orden de ideas corresponde decir que los Recursos Fiscales Nacionales se encuentran sujetos al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido entre la Nación y las Provincias. La masa dineraria que se distribuye se encuentra formada por el producido de la recaudación de todos los impuestos nacionales existentes o a crearse, con las excepciones que contempla la Ley 23.548 que rige la materia. La afectación es la parte comprometida por el Estado Provincial sobre el porcentaje que le corresponde de la distribución, previa y formalmente acordada en garantía de las obligaciones de pago que se hubieren contraído.

En lo que se refiere al Cuadro II cabe expresar que para la elaboración se toma: el total de afectaciones según Cuadro I (28,10%), menos

afectación originadas en municipalidades y comunas (1,74%), más Coparticipación Municipal y Comunas Ley 6.316 (16,50%), FDI Municipalidades del Interior y Comunas Ley 6.650 (6.60% 23,10%), lo que se traduce en un total afectado más coparticipación de las municipalidades y comunas Promedio Mensual del 1er bimestre del año 2018 del 49,46% (fs. 16).

A su vez el Cuadro III (fs. 17) indica la clasificación de la afectación por el origen del crédito siendo la misma al 28/02/18 del 28,10%.

Se agrega al informe el Cuadro IV y V (fs. 18/19) donde se expresa graficamente la evolución de la afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos en el Ejercicio Fiscal 2018.

Que a fs. 01/06 glosa conclusión del Contador Fiscal General informando que estamos en condiciones de concluir el informe n° 1 relacionado con la Afectación de Coparticipación Federal de Impuestos, período enero febrero de 2018, la que fue correctamente elaborada y que los porcentuales de afectación determinados para los conceptos incluidos son razonables, aconsejando su aprobación.

Analizada la metodología implementada, cuadros informativos y demás datos técnicos-contables, corresponde aprobar el informe que nos ocupa el que como Anexo único pasa a formar parte del presente Acuerdo.

Se estima procedente por último disponer que por intermedio de Secretaría General se extraigan copias del presente (Acuerdo y Anexo), y previa autenticación se ponga en conocimiento del Poder Ejecutivo y de la Honorable Legislatura.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
ACUERDA

ARTICULO 1°: APROBAR el Informe elaborado por los Contadores Fiscales de este Tribunal de Cuentas asignados al análisis y seguimiento sobre las afectaciones de la Coparticipación Federal de Impuestos al período enero febrero de 2018, el que pasa a formar parte del presente como Anexo Único, por lo considerado.

ARTICULO 2°: DISPONER que por Secretaría General se extraigan fotocopias del presente y previa autenticación, se ponga en conocimiento del Poder Ejecutivo y de la Honorable Legislatura, como se considera.

ARTICULO 3°: Comuníquese y oportunamente archívese.

DECRETO 3684 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.684/7 (SES), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 4080/213-2017.-

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales el Departamento General de Policía solicita la convalidación de lo actuado y la aprobación del gasto en relación a la contratación del service de mantenimiento de 1.000 Km para noventa (90) motocicletas marca Honda Tornado 250 cc (incluye aceite y filtro) pertenecientes al Parque Automotor, con la firma "ASPEN S.R.L.", por la suma total de \$101.000,10; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 230 se agrega Factura B N° 0001-00082527, de fecha 26/04/2018, por la suma de \$101.060,10, presentada al cobro por la mencionada firma.

Que a fs. 117-121 se adjuntan copias certificadas de la documentación de la empresa "ASPEN S.R.L.".

Que a fs. 141-229 se adjuntan fichas técnicas de los vehículos.

Que a fs. 232 la Dirección de Administración de la repartición informa que dado el tiempo administrativo transcurrido desde la realización de los service respectivos y el cierre del ejercicio económico 2017, solicita se dicte el pertinente acto administrativo convalidando lo actuado, la autorización para emitir la orden de pago correspondiente y consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 235 obra informe favorable de Contaduría General de la Provincia.

Que a fs. 245 la División Transportes de la Policía de Tucumán informa que los servicios de mantenimiento de los 1.000 Km de las 90 motocicletas Honda Tornado 250c.c. fueron efectivamente realizados por la firma comercial Aspen S.R.L. para el normal funcionamiento de las unidades.

Que a fs. 249 el señor Secretario de Estado de Seguridad presta conformidad al presente trámite, de acuerdo a lo manifestado por el señor Jefe de Policía a fs. 233.

Que a fs. 255 se adjunta certificado de cumplimiento fiscal vigente de la empresa citada.

Que si bien el gasto de referencia no cuenta con acto administrativo autorizante, el servicio fue efectivamente prestado por lo que es del caso proceder a convalidar lo actuado y aprobar el gasto de referencia.

Por ello, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Presupuesto a fs. 254, de conformidad a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 251-252 (Dictamen N° 2290 de fecha 28/08/2018); y en virtud de lo dispuesto por el Art. 2 del Decreto N° 1635/3 (ME)-2018.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Conválidase lo actuado por el DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICÍA en relación a la contratación del service de mantenimiento de 1.000 Km para noventa (90) motocicletas marca Honda Tornado 250 cc (incluye aceite y filtro)

pertenecientes al Parque Automotor de la repartición, con la firma "ASPEN S.R.L.", CUIT N° 30-66077369-6, apruébase el gasto que asciende a la suma total de PESOS CIENTO UN MIL SESENTA CON DIEZ CENTAVOS (\$101.060,10), conforme a la Factura B N° 0001 - 00082527, de fecha 26/04/2018, obrante a fs. 230 y autorízase a la Dirección de Administración de la repartición a emitir la correspondiente Orden de Pago, conforme lo considerado.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que la erogación consignada en el artículo 1° se imputará a la Jurisdicción 53 - SAF-MS- DIR. DE ADM. D° GRAL. DE POLICÍA - Programa 11 - Unidad de Organización 250 - Subprograma 00 - Proyecto 00 Finalidad/Función 210 - Actividad 01 - Financiamiento 10- Recursos Tesoro Gral. de la Provincia, Partida Subparcial 332- Mantenimiento y reparación de vehículos, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- Dése oportunamente intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3685 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.685/7 (SES), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 2568/215-2017 y agreg.-

VISTO estas actuaciones por las cuales la Dirección General de Institutos Penales gestiona la contratación de docentes del Instituto de Enseñanza Superior Gral.

Don José Francisco de San Martín y la convalidación de todo lo actuado en relación a los servicios prestados por los mismos en el período 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario asimismo, proceder a la renovación de los Contratos de Servicios para el año 2018 de los docentes que dictan clases al personal del Servicio Penitenciario Provincial, en la carrera de Oficiales en la Orientación Penitenciaria en el Instituto de Enseñanza Superior "General Don José Francisco de San Martín", y el reconocimiento de los servicios ya cumplidos en el período lectivo 2018.

Que se agrega nómina de los docentes, espacio curricular y la cantidad de horas cátedra que corresponde a cada uno (Fs. 04/05 y 149/150), antecedentes personales, contratación anterior dispuesta mediante los Decretos N° 470/14 (SSC)-15 y su rectificatorio N° 858/14 (SSC)-15, Foja de Servicios (Fs. 07-103, 138-144 y 146-148) y fotocopias de DNI (Fs. 109-129, 137 y 145).

Que se adjunta también Certificado de Habilitación emitido por el H. Tribunal de Cuentas donde consta que las personas propuestas no registran antecedentes en el Libro de Registro de Sanciones (Fs. 190/191).

Que emite opinión Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario (Fs. 132) y Dirección General de Recursos Humanos, sin formular observaciones (Fs. 158), Dirección General de Presupuesto consigna imputación presupuestaria del gasto correspondiente al ejercicio vigente (Fs. 160).

Que el Secretario de Estado de Seguridad presta conformidad a Fs. 156 y Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad se expide a fs. 162.

Que a Fs. 197 se adjunta modelo de contrato.

Que a Fs. 235/236 la encargada de la Oficina de Sueldos y Retenciones de la (repartición informa y acompaña detalle de los docentes que perciben sus haberes y de los docentes que no perciben sus haberes, acompañando la documentación pertinente a Fs. 237/241.

Que a Fs. 243 el Director de Administración de la repartición solicita la convalidación del gasto efectuado por los meses ya abonados a los docentes que perciben sus haberes, la solicitud para suscribir los contratos de locación de servicios con todos los docentes que prestan servicios por el periodo 2018 y la autorización para efectuar el gasto correspondiente.

Que a Fs. 249/307 la Encargada de la Oficina de Sueldos y Retenciones del Servicio Penitenciario Provincial efectúa las liquidaciones correspondientes a los docentes que no percibieron haberes desde el mes de febrero de 2018, que asciende a la suma total de \$659.533,85.

Que a Fs. 309/310 Contaduría General de la Provincia verifica los cálculos efectuados, los cuales ascienden a la suma total de \$659.535,85 desde el 01/02/18 al 31/07/18 del personal y por los montos indicados en cada caso en la planilla

de Fs. 310.

Que el presente caso se encuentra comprendido en las previsiones de los artículos 40 inciso 2º) y 42 y 46 de la Ley N° 5.473.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en la sentencia N° 343 de fecha 16/05/97 recaída en la causa: VHA, Empresa Constructora vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Contencioso Administrativo" expresó "Corresponde reconocer, por aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, los trabajos realizados por la contratista que fueren ordenados por autoridad incompetente con entidad suficiente para comprometer la responsabilidad estatal, máxime cuando los mismos fueron recibidos de conformidad".

Que desde el punto de vista legal no existen objeciones que formular para autorizar la suscripción de los contratos conforme se solicita, los que regirán para el futuro, y en el mismo acto administrativo, convalidar los servicios prestados por los docentes y autorizar el pago de los servicios prestados por aquellos que no recibieron sus haberes, conforme se indica a Fs. 243.

Que a fin de proceder de conformidad, se estima del caso dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello; teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia a Fs. 309/310, la Dirección General de Presupuesto a Fs. 160 y 313; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a Fs. 199 y 246 (Dictámenes N° 1057 de fecha 24/04/2018 y N° 1790 del 10/07/2018).

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Autorizase al señor Secretario de Estado de Seguridad, Dn. Luis Roberto IBAÑEZ, para que en representación del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, suscriba los contratos de servicios con los docentes y en la forma que a continuación se detalla, conforme al modelo de contrato que se agrega como Anexo I Y que queda aprobado por este Decreto:

NOMBRES Y APELLIDO - D.N.I. N° - CÁTEDRA - HS. CÁT. SEMANAL:

Ana Lía CASTILLO DE AYUSA - 10.461.056 - Ciencia Penitenciaria - 4 (CUATRO).

Oscar Heriberto GÓMEZ - 12.449.491 -Criminología I 2(DOS), Criminología II 2(DOS), Procedimientos Penitenciarios - 4 (CUATRO).

Omar José Antonio GÓMEZ - 14.661.605 - Metodología de la Investigacion - 4(CUATRO), Fundamento de Ética y Ética Aplicada a Derechos Humanos - 2 (DOS).

Carlos Jorge LOSADA - 20.284.788 Psicología Criminológica - 2(DOS), Psicología Social y Comunitaria - 2 (DOS).

Marcela Patricia MEDINA - 24.622.371 - Administración Organizacional - 4(CUATRO) y R.R.H.H. Estadística Aplicada - 2 (DOS).

Silvana María SAGUÉS - 17.270.005 - Problemáticas Socioculturales Contemporáneas - 2 (DOS).

Francisco Pablo VISCIDO - 23.392.080 - Organización y Legislación Penitenciaria - 4 (CUATRO) - Régimen Penitenciario - 4 (CUATRO).

Francisco Javier VIEJOBUENO - 28.884.270 - Psicología de la Personalidad 2(DOS), Psicología Institucional 2 (DOS).

Julio César ROMERO - 17.696.977 Instrucción Penitenciaria I - 3 (TRES), Instrucción Penitenciaria II 3(TRES).

Raúl Alberto MELIAN - 26.408.353 Práctica Penitenciaria III - 5 (CINCO).

Hugo Germán MOLINA - 31.846.817 - Uso racional de dispositivos contextualizados de la coerción II - 4 (CUATRO), Uso racional de dispositivos contextualizados de la coerción II - 4 (CUATRO).

José Luis GONZALEZ - 31.713.989 - Uso racional de dispositivos contextualizados de la coerción I 8(OCHO).

Ramón Alberto CORREA - 32.763.010 - Práctica Penitenciaria II - 6 (SEIS).

Rolando Sebastián MELGAREJO - 31.587.742 - Práctica Penitenciaria I 7 (SIETE).

Antonio Florencio GONZALEZ -27.650.658 - D. Administrativo I 2 (DOS), D. Administrativo II 2 (DOS).

Ariel Fernando RIVADENEIRA - 25.498.503 - Bioseguridad y Primeros Auxilios - 2 (DOS).

Julio César VERTIN - 27.799.047 - Comunicación Social - 2 (DOS).

Juan Antonio JUAREZ - 22.642.712 - Práctica Penitenciaria II 4 (CUATRO), Práctica Penitenciaria III 4 (CUATRO).

Lidia Amina Valentina LENCINA - 28.920.871 - Uso racional de dispositivos contextualizados de la coerción II - 4 (CUATRO).

Sergio Daniel CABRERA - 24.197.691 - Uso racional de dispositivos contextualizados de la coerción I - 4 (CUATRO).

Pablo Diego RODRIGUEZ - 26.412.667 Uso racional de dispositivos contextualizados de la coerción III - 4 (CUATRO).

ARTICULO 2°.- Reconócese los servicios prestados por los profesores mencionados en el artículo anterior, como docentes para la carrera de oficiales con orientación penitenciaria que dicta el Instituto de Enseñanza Superior Gral. Don José Francisco de San Martín, durante los meses de febrero de 2018 hasta la fecha de la firma de los respectivos contratos autorizados a suscribirse en virtud del Artículo 1° del presente Decreto, por lo considerado precedentemente.

ARTICULO 3°.- Convalídase lo actuado por la Dirección de Administración de la Dirección General de Institutos Penales, en relación a la liquidación y pago de los servicios prestados durante el año 2018, a los siguientes docentes: Ana Lía Castillo de Ayusa, Oscar Heriberto Gómez, Omar José Antonio Gómez, Carlos Jorge Losada, Marcela Patricia Medina, Julio César Romero, Silvana María Sagues, y Francisco Javier Viejobueno.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Administración de la DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS PENALES a efectuar el pago, conforme a la planilla obrante a Fs. 310, la cual asciende a la sumatotal de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$659.535,85), y conforme al siguiente detalle:

- MELGAREJO, Rolando Sebastián \$66.838,29.-
- CORREA, Ramón Alberto \$57.437,10.-
- MELIÁN, Raúl Alberto \$48.035,87.-
- JUÁREZ, Juan Antonio \$38.634,59.-
- JUÁREZ, Juan Antonio \$34.191,76.-
- GONZALEZ, José Luis \$76.239,62.-
- MOLINA, Hugo Germán \$38.634,59.-
- MOLINA, Hugo Germán \$34.191,76.-
- CABRERA, Sergio Daniel \$38.634,59.-
- LENCINA, Lidia Amina Valentina \$38.634,59.-
- RODRIGUEZ, Pablo Diego \$38.634,59.-
- VERTIN, Julio César \$19.832,12.-

- GONZALEZ. Antonio Florencio \$19.832,12.-
- GONZALEZ, Antonio Florencio \$17.105,79.-
- RIVADENEIRA, Ariel Fernando \$19.832,12.-
- VISCIDO, Francisco Pablo \$38.634,59.-
- VISCIDO, Francisco Pablo \$34.191,76.-

Total \$659.535,85.

ARTICULO 5°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto en el artículo anterior, a la Jurisdicción 54 - SAF MS - DIRECCIÓN DE ADM. DIRECCIÓN GRAL. DE INSTITUTOS PENALES - Programa 11 - Unidad de Organización N° 260 - Dirección General de institutos Penales - Finalidad/Función 220 Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recursos Tesoro Gral. de la Provincia - Partida Subparcial 121 y demás Partidas Subparciales 122, 123, 124, 125, 126, 127, 141 y 151, según corresponda, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 6°.- Previo a la ejecutoriedad del acto deberá darse intervención de su competencia al H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo disponible en B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 69234

DECRETO 3686 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.686/7 (SES), del 25/10/2018.-

VISTO el Decreto N° 3.372/7 (SES) de fecha 02 de octubre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se autorizó a la Lic. Graciela Elizabeth Sare, a la Lic. María Fernanda Lencina y a la Lic. María Eugenia Morel, del Patronato de Internos y Liberados, a trasladarse en misión oficial, vía terrestre, a la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, durante los días 03 al 06 de octubre de 2018, quienes participaron del "XIII Encuentro Nacional de la Justicia de Ejecución Penal", organizado por la Secretaría de Ejecución Penal, Juzgado Penal Colegiado, llevado a cabo los días 04 y 05 del citado mes y año.

Que se hace necesario ampliar la misión oficial autorizada únicamente en el sentido de establecer que se exceptúa la misma de las restricciones establecidas en el Art. 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-ME de fecha 30/01/07 respecto del día 06/10/18.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ampliase el artículo 2° del Decreto N° 3.372/7 (SES) de fecha 02 de octubre de 2018, únicamente en el sentido de establecer que se exceptúa la misión oficial autorizada de las restricciones establecidas en el Art. 9° del Decreto Acuerdo N° 9/3-ME de fecha 30/01/07 respecto del día 06/10/18.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69245

DECRETO 3687 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.687/4 (MDS), del 25/10/2018.-

VISTO la Resolución N° 5800/4-MDS del 22 de Octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se justificó las inasistencias y se concedió la licencia solicitada por la Directora de Juventud dependiente de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, Sara Alperovich, a partir del 08/10/2018.

Que resulta necesario encomendar la atención de la Dirección de Juventud de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del citado Ministerio a la Dra. Myriam Beatriz Martini, DNI N° 27.595.148, Categoría 21, Planta Permanente de la U. de O. 830.

Que se estima procedente dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Encomiéndase la atención de la Dirección de Juventud de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, a la Dra. Myriam Beatriz Martini DNI N° 27.595.148. Categoría 21, Planta Permanente de la U. de O.830, a partir de la fecha del presente decreto y mientras dure la ausencia de su titular, quedando convalidado todo lo actuado por la Dra. Martini partir del 08 de Octubre de 2018.

ARTICULO 2°. Autorizase al Servicio Administrativo del SAF N° 34 Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia a liquidar y abonar a la Dra. Myriam Beatriz Martini, DNI N° 27.595.148, Categoría 21, la diferencia de Categoría existente entre la Categoría 24 y la Categoría 21, Extensión Horaria, como así también cualquier otro concepto que perciba la titular del cargo, con motivo de lo precedentemente establecido.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 3688 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.688/4 (MDS), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 15526/425-F-2017

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la convalidación de la Misión Oficial, cumplida en la Provincia de Jujuy, por la Lic. María Elizabeth Saavedra, DNI N° 30.204.206, Categoría 21, Planta Permanente, de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, y
CONSIDERANDO:

Que la Lic. Saavedra se trasladó los días 26 y 27 de Octubre de 2017, a la ciudad de La Quiaca, Provincia de Jujuy con la finalidad de acompañar a jóvenes víctimas del delito de Trata de Personas para explotación laboral, hasta el Consulado del Estado Plurinacional de Bolivia con sede en la citada ciudad, dando cumplimiento al Oficio Judicial librado en los autos caratulados "30668/2017 Imputado: Coca Velazco, Carlos S/ Infracción Ley 26364 y Cohecho, Damnificado: T.L.M." tramitado ante el Juzgado Federal de Tucumán N.º 2.

Que a fs. 07 la Coordinadora del Programa de Asistencia Integral a Víctimas de Tratas de Personas de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social informa que la Lic. Saavedra se trasladó vía terrestre en un vehículo de Gendarmería Nacional.

Que a fs. 08/11 se adjunta planilla de viáticos, copias del Acta de Entrega de Persona, suscripta en la ciudad arriba mencionada del Oficio Judicial que ordenó tal medida.

Que a fs. 13/16 se agrega la correspondiente Foja de Servicios de la Lic. Saavedra.

Que a fs. 17 la División Administración de Personal de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social emite Informe de su competencia y a fs. 18 lo hace la Dirección de Administración SAF N.º 34 de la citada Secretaría de Estado.

Que a fs. 19 emite dictamen la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social.

Que a fs. 22 interviene la Dirección General de Recursos Humanos.

Que a fs. 24 se expide Contaduría General de la Provincia y a fs. 27 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 30 obra dictamen de Fiscalía de Estado N° 2222/2018 de fecha 17/08/2018.

Que del análisis de las presentes actuaciones surge que, si bien no se dictó el acto administrativo autorizante, la misión oficial fue efectivamente cumplida, estimándose pertinente dictar el Instrumento legal correspondiente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Convalídase la Misión Oficial cumplida por la Lic. María Elizabeth

Saavedra, DNI N° 30.204.206, Categoría 21, Planta Permanente, de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social en la Provincia de Jujuy, los días 26 y 27 de octubre de 2017, en razón de acompañar a jóvenes víctimas del delito de trata de personas para explotación laboral, hasta el Consulado del Estado Plurinacional de Bolivia con sede en la ciudad de La Quiaca de la citada provincia.

ARTICULO 2°. Autorízase a la Dirección de Administración - SAF N° 34 de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social a emitir dos Órdenes de Pago a favor de la citada Secretaría de Estado, 1) por la suma de cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$4.284), imputada a la JURISDICCIÓN 34 - SAF MDS DIR. ADM. SEC. ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. - Programa 28 - U.O.

N° 830 - Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia - Finalidad/Función 320 Subprograma 00 - Proyecto 00 - fuente de Funcionamiento 10 - Rec. Tes. Gral. Pcia. Actividad 01 - U.O. N° 830 Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia - Partida Principal 300 - Servicio No Personales - Subparcial 372 - Viáticos por \$4.284, del Presupuesto General 2018 y 2) Extrapresupuestaria por la suma de cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$4.284), para la Cuenta Corriente Libradora N° 20097091/8-Z05 SGP, para ser depositada en la Cuenta Corriente de Gastos N° 112365/6 - Banco del Tucumán.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 4°. Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Aviso número 69231

DECRETO 3692 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.692/1 (SIDETEC), del 25/10/2018.

Expediente N° 144/800-A-2018.-

VISTO, que la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico gestiona la autorización para suscribir un Convenio de Subvención con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado convenio el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología otorga a la Provincia un Subsidio enmarcado en el Programa de Vinculadores Tecnológicos Federales (VITEF) 2017 por la suma de pesos cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos, para lo cual se deberá contratar los servicios profesionales de un vinculador tecnológico.

Que a fs 20/23 corre modelo de contrato de vinculación a suscribirse entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, La Provincia de Tucumán y El Vinculador, para la prestación de servicios tendientes a profundizar y complementar la formación de graduados en el desarrollo de tareas de vinculación tecnológica, formulación de proyectos y desarrollo de planes de negocios en las áreas de ciencia y tecnología de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria

Por ello, y de acuerdo al Dictamen Fiscal N° 2511/18 obrante a fs. 64/66 de autos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico, Ing. Mariano Dante Garmendia, a suscribir en representación del Superior Gobierno de la Provincia, con el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, un Convenio de Subvención el que forma parte como Anexo Único del presente Decreto, quedando aprobado el mismo, atento a los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo disponible en B.O.D.)

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

DECRETO 3693 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.693/5 (MEd), del 25/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 010300/230-E-18.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Directora de Calidad Educativa del Ministerio de Educación gestiona el cumplimiento del Convenio de Cooperación celebrado el 19 de junio de 2018 entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia, para la participación en el Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes, "Pruebas PISA (Programme For International Student Assessment)" que es organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y

CONSIDERANDO:

Que la Cláusula Tercera de dicho Convenio, protocolizado bajo Escritura N° 566 de fecha 18 de julio de 2018, por la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Tucumán, establece el compromiso de la Provincia de transferir la suma de 43.400.- (euros cuarenta y tres mil cuatrocientos), que es equivalente a la suma que el Ministerio Nacional transferirá a favor de la organización "Educational Testing Service (ETS) integrante del Consorcio Internacional de la OCDE.

Que a fojas 06 se indica la cuenta bancaria a la cual deberán transferirse los fondos equivalentes a la suma acordada en moneda extranjera.

Que a fojas 17 obra copia del Decreto N° 2887/3 (SH)-18, por el cual se dispuso un incremento presupuestario por la suma de \$1.600.000.- (pesos un millón seiscientos mil), para dar cumplimiento a lo solicitado.

Que a fojas 19 la Dirección de Administración del Ministerio de Educación solicita nueva adecuación de créditos presupuestarios, ya que dicho monto resulta insuficiente para cubrir la suma original estipulada, debido al tipo de cambio vigente a la fecha de su intervención.

Que a fojas 20 la Dirección General de Presupuesto informa que se podrá realizar un ajuste presupuestario debido a la suba en la cotización del euro, con la adecuación de los créditos presupuestarios que indica en el mismo; además, aclara que para estimar el monto consignado se tuvo en cuenta una cotización del euro levemente superior al día de su informe y que en oportunidad de imputarse el gasto, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Contaduría General de la Provincia, mediante Resolución N° 161 del 11 de septiembre de 2009.

Que a fojas 22 interviene Contaduría General de la Provincia sin realizar observaciones.

Que el Artículo 1 del Decreto N° 24/3 (SH)-18 pone a disposición de cada Servicio Administrativo los créditos de las partidas presupuestarias del Presupuesto General 2018 -Ley N° 9064-, con excepción de los correspondientes a las partidas de Bienes de Consumo, Servicios no Personales y Transferencias. En el caso de las últimas solo puede disponerse de una cuota de compromiso del veinticinco por ciento (25%) trimestral de la sumatoria de los créditos presupuestarios asignados a dichas partidas, conforme al nivel que sé desagregan en la Ley de Presupuesto vigente.

Que a fojas 26 corre agregada copia del Decreto N° 3214/3 (SH) de fecha 21 de setiembre de 2018, por el cual se realiza la adecuación de créditos

presupuestarios, de conformidad con las disposiciones del Artículo 5° del Decreto N° 292/3 (ME) del 05 de febrero de 2008, exceptuando dicho incremento de las restricciones establecidas por el Artículo 1 del Decreto N° 24/3 (SH) del 03 de enero de 2018.

Por ello; conforme a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 15/16 y 24/25 (Dictámenes Fiscales N° 2296/18 y N° 2474/18),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. Convalidase lo actuado por el Ministro de Educación, en relación a la suscripción del Convenio de Cooperación celebrado el día 19 de junio de 2018 entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia, por el cual la Provincia acuerda la participación de las Pruebas PISA 2018, a fin de su implementación en esta Jurisdicción.

ARTICULO 2°.- Autorízase al señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación a emitir la orden de pago pertinente y el comprobante extrapresupuestario para la transferencia de fondos de la Cuenta Corriente N° 20097091/8 - Z/05 - Rentas Generales a la Cuenta Corriente N° 20097210/8 Ministerio de Educación por la suma de 43.400.- (euros cuarenta y tres mil cuatrocientos) al valor de cotización al cierre de la fecha de la transferencia y hasta la suma de \$2.100.000.- (pesos dos millones cien mil).

ARTICULO 3°.- Imputase el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a: Jurisdicción 36: SAF MED- Secretaria de Estado de Gestión Administrativa Ministerio de Educación, Programa 11: U.O. N° 329 Ministerio de Educación, Finalidad/Función 347, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01: U.O. N° 329 -Ministerio de Educación- Partida Subparcial 534: Transferencias a Instituciones Nacionales, Financiamiento 10; Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Bienestar Educativo del Ministerio de Educación.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO 3694 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.694/5 (MEd), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 007685/230-H-17.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Licenciada Carola Florencia Heluani, solicita el reconocimiento y pago de diferencias de haberes, desde el 14/02/2.017 al 25/05/2.017, por los servicios prestados como Directora de Personal del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 02 se acompaña copia de Resolución Ministerial N° 0074/5 (MEd) del 20 de febrero de 2.017 por la que se aceptó, a partir del 13/02/2.017, la renuncia al cargo de Director de Personal del Ministerio de Educación presentada por el CPN. Adrián Esteban Reinoso.

Que a fojas 03 se agrega copia de Decreto N° 1555/5 (MEd) del 26 de mayo de 2.017, por la cual se designa a la Licenciada Heluani como Directora de Personal de la Secretaria de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación.

Que a fojas 08 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación opina que corresponde confeccionar hoja de cálculo por diferencia de función a partir del 16/03/2.017 y hasta el 25/05/2.017 de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 646/1-83.

Que a fojas 23/23 vuelta y 24 la Dirección General de Recursos Humanos emite informe de su competencia, sin formular objeciones.

Que a fojas 26 la Contaduría General de la Provincia informa en detalle la liquidación correspondiente por el período 16/03/2.017 hasta el 25/05/2.017.

Que a fojas 27 la Dirección General de Presupuesto indica la imputación presupuestaria que absorberá el gasto, la que es actualizada a fojas 34.

Que el Artículo 11° de la Ley N° 5473 establece que: "el agente deberá cumplir servicios en el cargo que haya sido designado. No obstante, habiendo adquirido estabilidad podrá revistar transitoriamente en algunas de las siguientes situaciones de excepción: a) Ejercicio de Cargos de Nivel Superior. Entiéndese por cargo del nivel superior a los comprendidos entre las categorías 20 y 24 ambas inclusive...".

Que el Artículo 3° del Decreto N° 646/-83 reglamentario de la Ley N° 5473 establece que el reemplazo transitorio de los cargos del nivel superior definidos en el Artículo 11° de la Ley N° 5473, procede entre otros supuestos, cuando el titular del cargo se encuentre en uso de licencia. La percepción de los haberes corresponde cuando la ausencia del titular del cargo exceda a diez días y previa designación por el Poder Ejecutivo. Cuando exista reemplazante éste no tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes, salvo cuando el reemplazo exceda los treinta días y a partir de dicho término.

Que en autos consta que la Lic. Carola Florencia Heluani goza de estabilidad en el cargo, puede revistar transitoriamente en cargos de nivel superior y es reemplazante natural de cargo. Asimismo el reemplazo se produjo por un periodo superior a los 30 (treinta) días hábiles.

Por ello y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 31/32 (Dictamen

Fiscal N° 3229/17),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- CONVALÍDASE las funciones en el cargo de Director de Personal del Ministerio de Educación, cumplidas por la Licenciada Carola Florencia HELUANI, DNI N° 31.254.666, personal Administrativo dependiente del Ministerio de Educación, desde el 14/02/2.017 hasta el 25/05/2.017, en mérito a lo expresado en los considerandos.

ARTICULO 2°.- AUTORÍZASE, al Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Educación, a practicar la pertinente liquidación, a través de la Dirección de Sistemas, por la diferencia de categoría (23 a 24) como así también de cualquier otro concepto que corresponda percibir por el desempeño del cargo con motivo de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto, en el periodo 16/03/2.017 al 25/05/2.017, por la suma total de \$20.164,22.- (Pesos veinte mil ciento sesenta y cuatro con 22/100), conforme : al siguiente detalle obrante a fojas 26:

DETALLE MONTO

Haberes Remunerativos \$17.515,83.-

Contribución Patronal Jubilación (8,67%)* \$1.518,62.-

Contribución Patronal Obra Social \$788,21.

ART \$341,56.

Total \$20.164.22.-

*Cont. Prev. 8,67% según Ley N° 9004 del 10/05/17, R.G AFIP N° 4006-E del 02/03/17 Asimismo corresponde descontar Haberes No Remunerativos por \$144,89.- (pesos ciento cuarenta y cuatro con ochenta y nueve).

ARTICULO 3°.- IMPÚTASE el gasto que demande la ejecución del presente instrumento a: Jurisdicción 36 SAF MED - Secretaria de Estado de Gestión Administrativa Ministerio de Educación; Programa 11 U.O. N° 329 - Ministerio de Educación - Fin/Función 347 - Subprograma 00 - Proyecto 00; Actividad 01 - U.O. N° 329 - Ministerio de Educación - Partida Subparcial 111 - Retribución del cargo y demás Subparciales (113 - 114 - 115 - 116 - 117 - 118 - 131- 141 y 151) según corresponda Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Año 2018.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3695 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.695/5 (MEd), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 010920/230-D-18.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de facturas emitidas por la cooperativa de trabajo "Trabajo y Dignidad Ltda.", por el servicio de mantenimiento y limpieza prestado en el mes de mayo de 2018 a distintos Establecimientos Educativos y dependencias del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 04, 07, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28 y 31 obran facturas emitidas por la cooperativa de trabajo "Trabajo y Dignidad Ltda.", que ascienden a la suma total de \$372.305,92.- (pesos trescientos setenta y dos mil trescientos cinco con noventa y dos centavos), debidamente conformadas, con sus respectivos formularios de validez emitidos por AFIP.

Que se adjunta constancia de inscripción en DGR, Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la DGR de la Provincia, constancia de inscripción en AFIP y declaración jurada de no incurrir en las causales de impedimento contractual, contenidas en el Artículo 108 del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-09 (fojas 85/88).

Que por Decreto N° 513/5 (MEd) de fecha 04 de diciembre de 2015, obrante a fojas 103/105, se aprobó la Licitación Pública N° 01/2015 y se adjudicó el servicio de mantenimiento y limpieza para establecimientos educativos y dependencias del Ministerio de Educación, con la cooperativa de trabajo "Trabajo y Dignidad Ltda.", para el período que finalizó el 31 de marzo de 2018.

Que actualmente se encuentra en trámite un proceso licitatorio para contratar dichos servicios, el que fue autorizado mediante Resolución Ministerial N° 1.109/5 (MEd) de fecha 17 de Julio de 2018, y atento a la necesidad de contar con el mencionado servicio, a fin de garantizar las condiciones de higiene de los establecimientos para el normal desarrollo del período lectivo del corriente año, resultó necesario contratar el mismo en forma directa con la cooperativa de trabajo "Trabajo y Dignidad Ltda.", que venía prestando el servicio adjudicado por el Decreto precitado.

Que la mencionada contratación se realizó en los mismos términos y por el mismo precio que el fijado en el contrato que expiró en fecha 31 de marzo de 2018.

Que a fojas 92 interviene Contaduría General de la Provincia y a fojas 96 la Dirección General de Presupuesto indica la imputación presupuestaria correspondiente.

Que atento a lo expuesto, y en razón de que el servicio fue efectivamente prestado, corresponde convalidar lo actuado por la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, y autorizar el pago de los servicios prestados.

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 98/99 (Dictamen Fiscal N° 2469/18);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Convalídase lo actuado por la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, en relación a la contratación efectuada con la cooperativa de trabajo "trabajo y Dignidad Ltda.", CUIT N° 30-70924834-7, del servicio de mantenimiento y limpieza de establecimientos educativos y dependencias del Ministerio de Educación, y apruébase el gasto que asciende a la suma total de \$372.305,92 (pesos trescientos setenta y dos mil trescientos cinco con noventa y dos centavos), conforme a las facturas, períodos e importes que se detallan a continuación:

Tipo y N° de Factura Período y Establecimiento Fecha Monto

B 0002-00000244 Mayo 2018 - Ese. Secundaria Comercio Pte. Urquiza 31/05/2018
\$56.197,12.-

B 0002-00000243 Mayo 2018 - Esc. Secundaria de La Ciudadela 31/05/2018
\$42.147,84.-

B 0002-00000242 Mayo 2018 - Esc. Secundaria Villa Carmela 31/05/2018 \$28.098,56.-

B 0002-00000241 Mayo 2018 - Esc. Secundaria Dr. Marco Avellaneda 31/05/2018
\$28.098,56.-

B 0002-00000240 Mayo 2018 - Esc. Secundaria El Colmenar 31/05/2018 \$35.123,20.-

B 0002-00000239 Mayo 2018 - Esc. Secundaria Eudoro Araoz 31/05/2018 \$28.098,56.-

B 0002-00000238 Mayo 2018 - Esc. Secundaria Lomas de Tafí Sector XIII 31/05/2018
\$42.147,84.-

B 0002-00000237 Mayo 2018 - Esc. Técnica N° 3 Juan B. Terán 31/05/2018
\$84.295,68.-

B 0002-00000246 Mayo 2018 - Dirección de Asuntos Jurídicos 31/05/2018
\$14.049,28.-

B 0002-00000245 Mayo 2018 - Contexto de Encierro 31/05/2018 \$14.049,28.-

ARTICULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 36: SAF MED- Secretaría de Est. de Gestión Administrativa Min. Educación; Programa 11- U.O. N° 329 Ministerio de Educación; Fin/Función 347; Subprograma 00; Proyecto 00; Actividad 01; U.O. N° 329 Ministerio de Educación; Partida Sub-Parcial 331, Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales; Financiamiento 10- Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Año 2018, quedando facultada la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación a emitir la correspondiente Orden de Pago.

ARTICULO 3º.- Previo a la ejecución del presente instrumento, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia (Artículos 124 y 127 de la Ley N° 6970).

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Bienestar Educativo.

ARTICULO 5º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3697 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.697/5 (MEd), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 009693/230-D-18.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de facturas emitidas por la cooperativa de trabajo "Almafuerte Ltda.", por el servicio de mantenimiento y limpieza prestado en el mes de mayo de 2018 a distintos Establecimientos Educativos y dependencias del Ministerio de Educación, y
CONSIDERANDO:

Que a fojas 04, 07, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 54, 57 y 60 obran facturas emitidas por la cooperativa de trabajo "Almafuerte Ltda.", que ascienden a la suma total de \$340.695,95.- (pesos trescientos cuarenta mil seiscientos noventa y cinco con noventa y cinco centavos), debidamente conformadas, con sus respectivos formularios de validez emitidos por AFIP.

Que se adjunta constancia de inscripción en DGR, Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la DGR de la provincia, constancia de inscripción en AFIP y declaración jurada de no incurrir en las causales de impedimento contractual, contenidas en el Artículo 108 del Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por Decreto Acuerdo N° 22/1-09 (fojas 77/78, 82 y 102).

Que por Decreto N° 513/5 (MEd) de fecha 04 de diciembre de 2015, obrante a fojas 104/108, se aprobó la Licitación Pública N° 01/2015 y se adjudicó el servicio de mantenimiento y limpieza para establecimientos educativos y dependencias del Ministerio de Educación, con la cooperativa de trabajo "Almafuerte Ltda.", para el período que finalizó el 31 de marzo de 2018.

Que actualmente se encuentra en trámite un proceso licitatorio para contratar dichos servicios, el que fue autorizado mediante Resolución Ministerial N° 1.109/5 (MEd) de fecha 17 de Julio de 2018, y atento a la necesidad de contar con el mencionado servicio, a fin de garantizar las condiciones de higiene de los establecimientos para el normal desarrollo del período lectivo del corriente año, resultó necesario contratar el mismo en forma directa con la cooperativa de trabajo "Almafuerte Ltda", que venía prestando el servicio adjudicado por el Decreto precitado.

Que la mencionada contratación se realizó en los mismos términos y por el mismo precio que el fijado en el contrato que expiró en fecha 31 de marzo de 2018.

Que a fojas 86 interviene Contaduría General de la Provincia y a fojas 90 la Dirección General de Presupuesto indica la imputación presupuestaria correspondiente.

Que atento a lo expuesto, y en razón de que el servicio fue efectivamente prestado, corresponde convalidar lo actuado por la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, y autorizar el pago de los servicios Prestados,

Por ello, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 100/101 (Dictamen Fiscal N° 2639/18);

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Convalídase lo actuado por la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, en relación a la contratación efectuada con la cooperativa de trabajo Almafuerte Ltda. CUIT N° 30-70996735-1, del servicio de mantenimiento y limpieza de establecimientos educativos y dependencias del Ministerio de Educación, y apruébase el gasto que asciende a la suma total de \$340.695,95.- (pesos trescientos cuarenta mil seiscientos noventa y cinco con noventa y cinco centavos), conforme a las facturas, períodos e importes que se detallan a continuación:

N° de factura Período y Establecimiento Fecha Monto

B 0001-00001011 Mayo 2018 - Conservatorio Provincial de Música 01/06/2018 \$23.181,33.-

B 0001-00001012 Mayo 2018 - Esc. Secundaria Santa Rosa de Lima Concepción 01/06/2018 \$46.362,66.-

B 0001-00001013 Mayo 2018 - Esc. Secundaria Manie Andole de Estofán - Concepción 01/06/2018 \$46.362,66.-

B 0001-00001014 Mayo 2018 - Esc. Secundaria San Pablo Norte 01/06/2018 \$28.098,66.-

B 0001-00001015 Mayo 2018 - Esc. Secundaria Media Presidente Perón 01/06/2018 \$42.148,00.-

B 0001-00001016 Mayo 2018 - Esc. Secundaria Capitán de los Andes 01/06/2018 \$28.098,66.-

B 0001-00001017 Mayo 2018 - Esc. Escalabrini Ortiz 01/06/2018 \$28.098,66.-

B 0001-00001018 Mayo 2018 - PROMEDU 01/06/2018 \$14.049,33.-

B 0001-00001019 Mayo 2018 - Esc. Media BO Lola Mora 01/06/2018 \$42.148,00. B 0001-00001008 Mayo 2018 - Esc. Nivel Inicial Fortunata G de García 01/06/2018 \$14.049,33.-

B 0001-00001009 Mayo 2018 - Esc. Nivel Inicial Fernando Pedro Riera 01/06/2018 \$14.049,33.-

B 0001-00001007 Mayo 2018 - Esc. Nivel Inicial N° 113 - Joaquin V. Gonzalez 01/06/2018 \$14.049,33.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 36: SAF MED- Secretaría de Estado de Gestión Administrativa Ministerio de Educación; Programa 11 - U.O. N° 329 Ministerio de Educación; Fin/Función 347; Subprograma 00; Proyecto 00; Actividad 01; U.O. N° 329 Ministerio de Educación; Partida Sub-Parcial 331, Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales; Financiamiento 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General Año 2018, quedando facultada la Secretaría de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación a emitir la correspondiente Orden de Pago.

ARTICULO 3°.- Previo a la ejecución del presente instrumento, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia (Artículos 124 y 127 de la Ley N° 6970).

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Bienestar Educativo.

ARTICULO 5°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3698 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.698/1 (FE), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 435/170-C-17.-

VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Federico José Adolfo Colombres en el Juicio: "Ruiz de Benito, Mercedes C/ Gobierno de Tucumán S/Inconstitucionalidad" (Expte. N° 616/02) que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), a fs. 3/4 obra copia de Sentencia N° 956 del 15 de diciembre de 2016 de regulación de honorarios, a fs. 6/11 glosa copia de Sentencia N° 13 del 9 de febrero de 2010 que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la demandada y a fs. 5, 12/13 se agrega copia de Sentencia N° 714 del 31 de agosto de 2012, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que resuelve no hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la demandada.

Que a fs. 18 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 956 de fecha 15 de diciembre de 2016 se regulan los honorarios del Dr. Colombres, por su labor en el juicio de referencia. Indica que las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán, que las sentencias de fondo y de regulación de honorarios se encuentran firmes y que la deuda debe abonarse en efectivo. Señala que al importe a abonar deberán agregarse los correspondientes a los aportes Ley N° 6.059 y al IVA. Agrega que no existen registros de pagos, embargos o cesiones por tal concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios, es el 9 de febrero de 2017.

Que a fs. 19 glosa Constancia de Inscripción ante AFIP del Dr. Colombres.

Que a fs. 20 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 22/23 y 26/27 la Dirección de Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de \$129.215,49.

Que a fs. 32 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 34 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo el informe de su competencia y a fs. 35 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 36 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 157.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.348 de fecha 3 de septiembre de 2018, obrante a fs. 37/38,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$129.215,49) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, como perteneciente al juicio: "Ruiz de Benito, Mercedes C/ Gobierno de Tucumán S/ Inconstitucionalidad" (Expte. N° 616102), importe total que incluye la suma de \$98.637,78 en concepto de pago de honorarios regulados al Dr. Federico José Adolfo Colombres, mediante Sentencia N° 956 del 15 de diciembre de 2016 e intereses calculados al 13 de junio de 2018, la suma de \$20.713,93 en concepto de IVA y la suma de \$9.863,78 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387- "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10:

Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$129.215,49 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3699 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.699/1 (FE), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1.092/170-Z-17.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Alfredo Terán de Zavalía en el Juicio: "Sucesión de José Ignacio Chenaut vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán S/ Reivindicación" (Expte. N° 28/10) que tramita ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo 11), a fs. 2/10 obra copia de Sentencia N° 534 de fecha 2 de agosto de 2011 que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la demandada, a fs. 11 se agrega copia de Sentencia N° 287 del 24 de abril de 2012 que ordena llevar adelante la ejecución de sentencia, a fs. 12/13 obra copia de Sentencia N° 1.716 de fecha 29 de diciembre de 2016 de regulación de honorarios, y a fs. 25/26 glosa Constancia de Inscripción ante AFIP del Dr. Terán de Zavalía.

Que a fs. 28 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 1.716 de fecha 29 de diciembre de 2016, se regulan los honorarios del Dr. Terán de Zavalía por su labor en los autos principales. Indica que las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán, que las sentencias de fondo y de regulación de honorarios se encuentran firmes y que la deuda debe abonarse en efectivo. Señala que al importe a abonar deberá agregarse el correspondiente a los aportes Ley N° 6.059. Agrega que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones por tal concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios, es el 20 de febrero de 2017.

Que a fs. 29 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 31/32 y 35/36 la Dirección de Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de \$ 270.031,53.

Que a fs. 41 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 43 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo el informe de su competencia y a fs. 44 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 45 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 165.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá

tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.573 de fecha 27 de septiembre de 2018, obrante a fs. 46/47,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$270.031,53) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, como perteneciente al juicio: "Sucesión de José Ignacio Chenaut vs. Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán S/ Reivindicación" (Expte. N° 28/10), importe total que incluye la suma de \$ 245.483,21 en concepto de pago de honorarios regulados al Dr. Alfredo Terán de Zavalía, mediante Sentencia N° 1.716 de fecha 29 de diciembre de 2016 e intereses calculados al 14 de junio de 2018 y la suma de \$24.548,32 en concepto de aporte ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$ 270.031,53 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3700 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.700/1 (FE), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 821/170-S-17.-

VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Leandro Stok en el Juicio: "Horbet S.A vs. Provincia de Tucumán -D.G.R.- S/ Nulidad/Revocación" (Expte. N° 397/13) que tramita ante la Excmá. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), a fs. 2 glosa Constancia de Inscripción ante AFIP del Dr. Stok, a fs. 3/10 obra copia de Sentencia N° 352 del 14 de abril de 2016, que resuelve la cuestión de fondo y a fs. 13/14 obra copia de Sentencia N° 177 de fecha 3 de abril de 2017 de regulación de honorarios.

Que a fs. 19 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 177 de fecha 3 de abril de 2017 se regulan los honorarios del Dr. Stok. Indica que las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán, que la sentencia de regulación de honorarios se encuentra firme y que la deuda debe abonarse en efectivo ya que se trata de deuda no consolidada. Señala que al importe a abonar deberán agregarse los correspondientes a los aportes Ley N° 6.059 e IVA. Agrega que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones por tal concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la regulación de honorarios, es el 6 de abril de 2017.

Que a fs. 20 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 22/23 y 28/29 la Dirección Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de \$331.695,56.

Que a fs. 34 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 36 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo el informe de su competencia y a fs. 37 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 38 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 189.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N°1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.
Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.318 de fecha 29 de agosto de 2018, obrante a fs. 39/40,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°. Autorizase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$331.695,56) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I, como perteneciente al juicio: "Horbet S.A. vs. Provincia de Tucumán -D.G.R.- S/ Nulidad/Revocación" (Expte. N° 397/13) importe total que incluye la suma de \$253.202,72 en concepto de pago de honorarios regulados al Dr. Leandro Stok, mediante Sentencia N° 177 de fecha 3 de abril de 2017 e intereses calculados al 17 de julio de 2018, la suma de \$ 53.172,57 en concepto de IVA y la suma de \$25.320,27 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar n pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$331.695,56 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro d~ Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3701 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.701/1 (FE), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1.120/170-FT-17.-

VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Alberto Roque Ramón Figueroa Torres en el Juicio: "Banco de la Provincia de Tucumán vs. Abraham Miguel Ángel S/ Cobro de Pesos" (Expte. N° 1.488/92) que tramita ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIª Nominación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II); a fs. 2/3 glosa copia de Sentencia N° 553 del 22 de agosto de 2000, que resuelve el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora; a fs. 5/6 se agrega copia de Sentencia N° 227 del 17 de abril de 2008, que resuelve hacer lugar a la caducidad de instancia planteada por la parte demandada, imponiendo las costas a la actora; a fs. 8/9 obra copia de Sentencia del 18 de mayo de 2012 de regulación de honorarios; a fs. 11/14 corre adjunta copia de Sentencia d~ fecha 4 de febrero de 2014 por la cual se resuelve rechazar el planteo de nulidad articulado por la actora; a fs. 16/17 obra copia de Sentencia N° 444 de fecha 13 de octubre de 2015, dictada por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común, Sala I, que resuelve el recurso de apelación deducido por la parte actora; a fs. 19/22 se agrega copia de Sentencia N° 1.684 del 29 de diciembre de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que resuelve el recurso de casación promovido por la parte actora, y a fs. 25 glosa Constancia de Inscripción ante AFIP del Dr. Figueroa Torres.

Que a fs. 26, 30 y 47 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia del 18 de mayo de 2012, se regulan los honorarios del Dr. Alberto Roque Ramón Figueroa Torres por su labor en autos. Indica que las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán, que la sentencia de regulación de honorarios se encuentra firme y que la deuda debe abonarse en efectivo ya que se trata de deuda no consolidada. Señala que al importe a abonar deberán agregarse los correspondientes a los aportes Ley N° 6.059 e IVA agrega que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones por tal concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la sentencia de regulación de honorarios, es el 3 de febrero de 2017.

Que a fs. 31 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 33/34 y 37/38 la Dirección Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de \$3.107.178,95.

Que a fs. 43 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 49 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo el informe de su competencia y a fs. 50 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 51 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 153.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaria de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1(FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatoria, firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.422 de fecha 11 de septiembre de 2018, obrante a fs. 52/53,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorizase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.107.178,95) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIª Nominación, como perteneciente al juicio: "Banco de la Provincia de Tucumán vs. Abraham Miguel Ángel S/ Cobro de Pesos" (Expte. N° 1.488/92), importe total que incluye la suma de \$2.371.892,32 en concepto de pago de honorarios regulados al Dr. Alberto Roque Ramón Figueroa Torres, mediante Sentencia del 18 de mayo de 2012 e intereses calculados al 12 de junio de 2018, la suma de \$498.097,39 en concepto de IVA y la suma de \$237.189,24 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$3.107.178,95 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3702 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.702/1 (FE), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 225/170-M-17.-

VISTO, las presentes actuaciones a través de las cuales se gestiona el pago de la deuda según sentencia recaída en el juicio: "Barrera Manuel Ricardo vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 508/10), que tramita ante la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 Anexo II), a fs. 3/8 obra copia de Sentencia N° 345 de fecha 27 de junio de 2016 y a fs. 9 glosa copia de la cédula de notificación del proveído de fecha 26 de diciembre de 2016 que aprueba planilla de liquidación practicada por la demandada.

Que a fs. 12 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 345 de fecha 27 de junio de 2016, se hace lugar a la demanda en contra de la Provincia de Tucumán, condenándola a liquidar el haber previsional conforme sentencia y abonar las diferencias generadas por tal concepto.

Posteriormente se presentó planilla de liquidación por la suma total de \$ 1.694.286,80. Informa que la sentencia de fondo se encuentra firme, que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto, indicando que para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de aprobación de planilla, es el 2 de febrero de 2017.

Que a fs. 13 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 17 y 20 obran planillas de cálculo confeccionadas por la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, ascendiendo la última a la suma total de \$1.957.660,54.

Que a fs. 27 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 29 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 30 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 31 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al N° 152.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia condenatoria con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N°

8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.372 de fecha 4 de septiembre de 2018, obrante a fs. 32/33,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.957.660,54) para ser depositada en la Cuenta N° 28785311 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, y como perteneciente al juicio: "Barrera Manuel Ricardo vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 508/10), discriminados de la siguiente manera: \$1.869.565,82 en concepto de capital e intereses calculados al 12 de junio de 2018, adeudados al señor Manuel Ricardo Barrera, conforme Sentencia N° 345 de fecha 27 de junio de 2016 y la suma de \$88.094,72 en concepto de pago de aporte a la obra social, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma \$1.957.660,54 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3703 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.703/1 (FE), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 1.008/170-M-17.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Jorge Agustín Muñoz (h) en el Juicio: "Topa, Juan Carlos vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 1.009/08) que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, y
CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II); a fs. 2 glosa Constancia de Opción ante AFIP del Dr.

Muñoz; a fs. 3/6 obra copia de Sentencia N° 568 del 31 de agosto de 2015 que resuelve la cuestión de fondo e impone las costas a la demandada; a fs. 9 se agrega copia de Sentencia N° 646 del 12 de agosto de 2016, de regulación de honorarios por su intervención en el proceso principal, y a fs. 13 obra copia de Sentencia N° 962 del 15 de diciembre de 2016, de regulación de honorarios por su intervención en el proceso de ejecución de sentencia.

Que a fs. 16 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 646 del 12 de agosto de 2016, se regulan los honorarios del Dr. Jorge Agustín Muñoz (h) en la suma de \$340.000.- por su labor en el proceso principal, y mediante Sentencia N° 962 del 15 de diciembre de 2016 se regularon honorarios en la suma de \$ 35.000.- por su intervención en el proceso de ejecución de sentencia. Indica que las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán, que las sentencias de regulación de honorarios se encuentran firmes y que la deuda debe abonarse en efectivo ya que se trata de deuda no consolidada. Señala que al importe a abonar deberán agregarse los correspondientes a los aportes Ley N° 6.059. Agrega que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones por tal concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, las fechas de notificación a la Provincia de Tucumán de las regulaciones de honorarios, son el 26 de agosto de 2016 y el 10 de febrero de 2017.

Que a fs. 17 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 19/20 y 23/24 la Dirección de Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de \$533.339,09.

Que a fs. 29 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 31 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo el informe de su competencia y a fs. 32 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 33 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 158.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones

del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial v hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal, N° 2.654 de fecha 8 de octubre de 2018, obrante a fs. 34/35,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$533.339,09) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II, como perteneciente al juicio: "Topa, Juan Carlos vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 1.009/08), importe total que incluye la suma de \$484.853,72 en concepto de pago de honorarios regulados al Dr. Jorge Agustín Muñoz (h), mediante Sentencia N° 646 del 12 de agosto de 2016 y Sentencia N° 962 del 15 de diciembre de 2016 e intereses calculados al 13 de junio de 2018 y la suma de \$48.485,37 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$533.339,09 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3704 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.704/1 (FE), del 25/10/2018.-

EXPEDIENTE N° 868/170-P-17.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de la deuda según sentencia recaída en el juicio: "De la Peña, Clímaco Juan Gastón vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 566/14), que tramita ante la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), a fs. 3/4 obra copia de Sentencia N° 71 del 21 de octubre de 2014, y a fs. 9 se agrega copia del proveído de fecha 12 de mayo de 2017 que aprueba la planilla de liquidación confeccionada por la actora.

Que a fs. 10 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 71 de fecha 21 de octubre de 2014, se hace lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora, ordenando a la Provincia de Tucumán liquidar el haber previsional conforme sentencia y abonar las diferencias generadas por tal concepto. Posteriormente se aprobó planilla de liquidación por la suma total de \$465.017,28. Informa que la deuda debe ser abonada en efectivo y que no existen pagos, embargos ni cesiones por este concepto, indicando que para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la aprobación de planilla, es el 15 de mayo de 2017. Que a fs. 11 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 13/14 y 17/18 obran planillas de cálculo confeccionadas por la Dirección de Auditoría y la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado, ascendiendo la última a la suma total de \$556.075,51.

Que a fs. 23 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 25 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 26 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 27 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al N° 206.

Que la ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma, determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia condenatoria con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una

base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.576 de fecha 27 de septiembre de 2018, obrante a fs. 28/29,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de. PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$556.075,51) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y como perteneciente al juicio: "De la Peña, Clímaco Juan Gastón vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 566/14), discriminados de la siguiente manera: \$531.052,11 en concepto de capital e intereses calculados al 23 de julio de 2018, adeudados al señor Clímaco Juan Gastón De la Peña, conforme Sentencia N° 71 del 21 de octubre de 2014 y la suma de \$25.023,40 en concepto de pago de aporte a la obra social, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALÍA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma \$556.075,51 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3705 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.705/1 (FE), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 528/170-S-17.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Félix Ramón de la Peña en el Juicio: "Salvatierra, José Lucas vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 307/14) que tramita ante la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, y
CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II), a fs. 2/7 glosa copia de Sentencia N° 178 del 18 de abril de 2016 que resuelve la cuestión de fondo e impone el 80 % de las costas a la demandada, y a fs. 10/11 se agrega copia de Sentencia N° 64 del 9 de marzo de 2017 de regulación de honorarios.

Que a fs. 14 la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado informa que mediante Sentencia N° 64 del 9 de marzo de 2017, se regulan los honorarios del Dr. de la Peña en la suma de \$153.200.- (80% de los honorarios regulados) por su labor respecto a la resolución del fondo del asunto. Indica que las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán en un 80%, que la sentencia de regulación de honorarios se encuentra firme y que la deuda debe abonarse en efectivo ya que se trata de deuda no consolidada. Señala que al importe a abonar deberán agregarse los correspondientes a los aportes Ley N° 6.059 e IVA. Agrega que no existen registros de pagos, embargos ni cesiones por tal concepto. Para el orden de prioridades establecido por la Ley N° 8.851, la fecha de notificación a la Provincia de Tucumán de la regulación de honorarios, es el 14 de marzo de 2017.

Que a fs. 15 obra Constancia de Inscripción ante AFIP del Dr. de la Peña.

Que a fs. 16 el Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado informa que no se registran pagos bajo estos conceptos en el juicio de referencia.

Que a fs. 18/19 y 22/23 la Dirección Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de \$243.987,63.

Que a fs. 28 se consigna la imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 30 interviene la Contaduría General de la Provincia, emitiendo el informe de su competencia y a fs. 31 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 32 la Dirección de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851 corresponde al número 178.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda hasta el 31

de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.264 de fecha 23 de agosto de 2018, obrante a fs. 33/34,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$243.987,63) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala III, como perteneciente al juicio: "Salvatierra, José Lucas vs. Provincia de Tucumán S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 307/14) importe total que incluye la suma de \$186.250,10 en concepto de pago de honorarios regulados al Dr. Félix Ramón de la Peña, mediante Sentencia N° 64 de fecha 9 de marzo de 2017 e intereses calculados al 12 de julio de 2018, la suma de \$39.112,52 en concepto de IVA y la suma de \$ 18.625,01 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$243.987,63 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3706 / 2018 DECRETO / 2001-10-25

DECRETO N° 3.706/1 (FE), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 43.972/376-M-17.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Eduardo Sixto Martínez Folquer en el Juicio: "Provincia de Tucumán -DGR- C/ Las Cumbre S.A. S/ Ejecución Fiscal" (Expte. N° 5.561/10) que tramita ante el Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nominación, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1(FE)-16 Anexo II); a fs. 3/6 obra copia de Sentencia de fecha 11 de junio de 2014 que hace lugar a la excepción de inhabilidad de título; a fs. 7/9 obra copia de Sentencia N° 466 del 29 de diciembre de 2014, dictada por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II, que rechaza el recurso de apelación interpuesto por la actora; a fs. 12/13 se agrega copia de Sentencia N° 1.167 del 7 de mayo de 2015 de regulación de honorarios; a fs. 18/19 glosa copia de Sentencia N° 1.830 del 17 de junio de 2015 y a fs. 28/29 obra copia de Sentencia N° 619 del 4 de abril de 2016, ambas aclaratorias de la sentencia del 7 de mayo de 2015; a fs. 36/43 obra copia de Sentencia N° 320 del 30 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II, denegatoria del recurso de apelación interpuesto por la actora y modificatoria de los honorarios regulados; a fs. 54/59 glosa copia de Sentencia N° 423 del 31 de octubre de 2016, dictada por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II, que hace lugar parcialmente al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora y regula honorarios; y a fs. 66/68 obra copia de Sentencia N° 39 del 8 de marzo de 2017 de regulación de honorarios por su actuación en la alzada, ya fs. 143 glosa Constancia de Opción ante AFIP del Dr. Martínez Folquer.

Que a fs. 121 Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, informa que se han cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto N° 1.583/1(FE)-16, indicado que la sentencia de regulación de honorarios se encuentra firme.

Que a fs. 124/125, 139/140 y 149/150 la Dirección de Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado, practican planillas de liquidación.

Que a fs. 153 obra imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 155 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 156 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 157 el Director de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851, corresponden al número 130, fecha de notificación el 4 de noviembre de 2016 y al número 177, fecha de notificación el 10 de marzo de 2017.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio

de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.626 de fecha 4 de octubre de 2018, obrante a fs. 158/159,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA CON VEINTIUN CENTAVOS (\$6.722.770,21) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden del Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nominación, como perteneciente al juicio: "Provincia de Tucumán -DGR- C/ Las Cumbre S.A. S/ Ejecución Fiscal" (Expte. N° 5.561/10), importe total que incluye la suma de \$5.131.885,65 en concepto de pago de honorarios regulados al Dr. Eduardo Sixto Martínez Folquer, mediante Sentencia N° 423 del 31 de octubre de 2016, e intereses calculados al 23 de julio de 2018, la suma de \$1.077.695,99 en concepto de IVA y la suma de \$513.188,57 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.939.577,42) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos de su depósito judicial a la orden del Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nominación, como perteneciente al juicio: "Provincia de Tucumán -DGR- C/las Cumbre S.A. S/ Ejecución Fiscal" (Expte. N° 5.561/10), importe total que incluye la suma de \$2.243.952,23 en concepto de pago de honorarios regulados al Dr. Eduardo Sixto Martínez Folquer, mediante Sentencia N° 39 del 8 de marzo de 2017, e intereses calculados al 7 de agosto de 2018, la suma de \$ 471.229,97 en concepto de IVA y la suma de \$224.395,22 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR ADM DESP FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$9.662.347,63 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de

Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3707 / 2018 DECRETO / 2018-10-25

DECRETO N° 3.707/1 (FE), del 25/10/2018.

EXPEDIENTE N° 35.172/376-G-17.-

VISTO, las presentes actuaciones por las cuales se gestiona el pago de honorarios regulados al Dr. Esteban Augusto Giraudo en el Juicio: "Provincia de Tucumán D.G.R.- C/LPG Baires S.R.L. S/ Ejecución Fiscal" (Expte. N° 2.806/12) que tramita ante la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala III, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se adjunta Formulario de Registro de Sentencias Condenatorias (Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 Anexo II); a fs. 3 glosa Constancia de Opción ante AFIP del Dr.

Giraudo; a fs. 6/8 obra copia de Sentencia N° 359 del 20 de agosto de 2015 que resuelve el recurso de apelación interpuesto por la demandada; a fs. 9/15 se agrega copia de Sentencia N° 891 del 16 de agosto de 2016, dictada por la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, que deniega el recurso de casación interpuesto por la actora; a fs. 16/17 glosa copia de Sentencia N° 94 del 7 de abril de 2017, y a fs. 18 obra copia de Sentencia N° 95, de la misma fecha que la anterior, ambas regulatorias de honorarios.

Que a fs. 53 Asesoría letrada de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, informa que se han cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos por el Decreto N° 1.583/1 (FE)-16, indicado que la sentencia de regulación de honorarios se encuentra firme.

Que a fs. 56/57 y 61/62 la Dirección de Registro de Sentencias y la Dirección de Auditoría de Fiscalía de Estado, practican planillas de liquidación, ascendiendo la última a la suma total de \$425.928,13.

Que a fs. 69 obra imputación presupuestaria que atenderá el gasto.

Que a fs. 71 la Contaduría General de la Provincia emite informe de su competencia y a fs. 72 hace lo propio la Dirección General de Presupuesto.

Que a fs. 73 el Director de Registro de Sentencias de Fiscalía de Estado informa que el orden de prelación conforme al artículo 4° de la Ley N° 8.851, corresponde al número 192.

Que la Ley N° 8.851 en su artículo 3° dispone que los pronunciamientos judiciales que condenan al Estado Provincial serán satisfechos dentro de las autorizaciones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para la Administración Pública Provincial y hasta su agotamiento.

Que el artículo 4° de la citada norma determina que Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena judicial firme antes del 31 de julio de cada año, debiendo remitir a la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta el 31 de agosto, el detalle de los juicios con sentencia que cuenten con planilla firme a incluir en el proyecto de presupuesto.

Que el artículo 2° del Decreto N° 1.583/1 (FE)-16 (Reglamentario de la Ley N° 8.851) prevé que corresponde al Registro de Sentencias Condenatorias, creado por Ley N° 8.851, tomar razón de las sentencias condenatorias firmes y elaborar una base de datos bajo estricto orden de antigüedad, según la fecha de notificación judicial de la Planilla firme y definitiva.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.546 de fecha 27 de septiembre de 2018, obrante a fs. 74/75,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Servicio Administrativo Financiero de Fiscalía de Estado a emitir una Orden de Pago por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON TRECE CENTAVOS (\$425.928,13) para ser depositada en la Cuenta N° 287853/1 a efectos, de su depósito judicial a la orden de la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala III, cómo perteneciente al juicio: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- C/ LPG Baires S.R.L. S/ Ejecución Fiscal" (Expte. N° 2.S06/12), importe total que incluye la suma de \$3.87.207,39 en concepto de pago de honorarios regulados a Dr. Esteban Augusto Giraudó, mediante Sentencias N° 94, y N° 95, ambas de fecha 7 de abril de 2017 e intereses calculados al 30 de julio de 2018 y la suma de \$ 38.720,74 en concepto de aporte Ley N° 6.059 (Art. 26 inc. k) a cargo de la Provincia de Tucumán, quedando autorizada la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a dar en pago judicial la suma mencionada, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 38 "SAF FE DIR. ADM. DESP. FISCALIA DE ESTADO", Programa 14, "Unidad de Organización N° 182 Juicios Ley 8.851", Finalidad/Función 131, Sub-Programa 00, Proyecto 00, Actividad/Obra 01, Partida Sub-Parcial: 387 - "Juicios y Mediaciones", Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, por la suma de \$425.928,13 del Presupuesto General 2018.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 69224

DECRETO 3754 / 2018 DECRETO / 2018-10-26

DECRETO N° 3.754/1, del 26/10/2018.-

VISTO, que el titular del Poder Ejecutivo debe ausentarse de la Provincia, en misión oficial, el día 28 de octubre de 2018, con regreso el 14 de noviembre de 2018, con destino a las ciudades de Lima-República del Perú, Washington-Estados Unidos de Norteamérica y Tel Aviv-Estado de Israel, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 91 de la Constitución de la Provincia.

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Habilitase como día hábil administrativo el 28 de octubre de 2018, al solo efecto de la transmisión del mando del Poder Ejecutivo, conforme las previsiones de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 2°.- Queda interinamente en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia, en atención a lo expresado, el señor Vice-Gobernador de la Provincia, C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo.

ARTICULO 3°.- El Registro Oficial de Leyes y Decretos, y la Escribanía de Gobierno tomarán los recaudas necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 3768 / 2018 DECRETO / 2018-10-31

DECRETO N° 3.768/7 (SES), del 31/10/2018.

EXPEDIENTE N° 2686/213-2018.-

VISTO que resulta necesario autorizar al Ministerio de Seguridad a realizar, a través del Instituto de Enseñanza Superior de Policía "General José Francisco de San Martín", la convocatoria a aspirantes para la cobertura de vacantes para cadetes de primer año del ciclo lectivo 2019; y

CONSIDERANDO:

Que el Rector del Instituto indica las vacantes a cubrir para las carreras de "Oficial Subayudante - Técnico Superior en Seguridad Pública de la Policía de Tucumán y Oficial Subayudante - Técnico Superior en Seguridad Pública con orientación en Sistema Penitenciario" y adjunta el modelo de Decreto cuyos anexos I y II indican los requisitos y la metodología de inscripción, evaluación y selección de los aspirantes a cadetes obrantes a fs. 4/6, para dar continuidad a la actividad académica del instituto, ya que es la única fuente de reclutamiento del personal superior de la Institución Policial.

Que por ello es necesario actualizar distintos aspectos relacionados con el sistema de inscripción y selección de aspirantes a cadetes que establece el Reglamento Interno de la Escuela de Cadetes (RIEC), a fin de adecuarlos a los requerimientos de una policía moderna.

Que los requisitos y metodología de inscripción, evaluación y selección de aspirantes a cadetes que se propone mantiene correspondencia con los objetivos propuestos por esta Administración, en cuanto al respeto acabado de los principios de transparencia y publicidad de los actos de gobierno, dentro del marco del sistema republicano establecido por la Constitución Nacional y en concordancia con las normas vigentes sobre ética en la función pública.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a Fs. 17 (Dictamen N° 2768 del 24/10/2018).

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Seguridad, a través del Instituto de Enseñanza Superior de Policía "General José Francisco de San Martín", a efectuar la convocatoria a inscripción de Aspirantes a cubrir las vacantes para Cadetes de Primer Año que se encuentren disponibles para el Ciclo Lectivo 2019 para las carreras de "Oficial Subayudante - Técnico Superior en Seguridad Pública- de la Policía de Tucumán" y "Oficial Subayudante - Técnico Superior en Seguridad Pública con orientación en Sistema Penitenciario".

ARTICULO 2°.- Apruébase el Anexo I° (Requisitos para la inscripción de aspirantes a Cadetes de Policía y del Servicio Penitenciario Provincial) y el Anexo II° (Metodología de Inscripción, Evaluación y Selección de Aspirantes a Cadetes), los que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la inscripción de

aspirantes se realizará desde el día 01 de Noviembre de 2018 y hasta el día 11 de igual mes y año, a través de la Página Web del Instituto de Enseñanza Superior de Policía "General José Francisco de San Martín"

<http://www.iesdepolicia Tuc.gov.ar/>, (Se Recomienda el navegador Google Chrome), para lo cual los postulantes deberán reunir los requisitos consignados en el Anexo I, procediéndose al llenado on line de un Formulario Único de Inscripción, el que será completado correctamente y controlado previo a su impresión. Esto implica para el Aspirante conocer y aceptar en todas sus partes los términos de convocatoria y del presente Decreto que serán publicados en la página señalada. La inscripción quedará convalidada al momento de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados, a través de la presentación de la documentación que se consigna en el Anexo I y superado el examen de talla e índice de Masa Muscular, el que se realizará en el lugar y en el turno suministrado oportunamente por el sistema.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que la totalidad de las evaluaciones no tienen recuperación y serán realizadas bajo la supervisión de las autoridades del Ministerio de Seguridad. Las decisiones que el mismo adopte respecto de la selección y admisión de los Aspirantes, de los términos de la convocatoria, son de carácter irrecurrible.

ARTICULO 5°.- Cumplido el proceso de selección establecido en el Anexo II° del presente Decreto, el Instituto de Enseñanza Superior de Policía "Gral. José Francisco de San Martín", confeccionará un padrón de los Aspirantes Masculinos y Femeninos por separado y por estricto orden de mérito en función de los resultados obtenidos. Las vacantes disponibles serán cubiertas respetándose fielmente el orden de mérito alcanzado, teniéndose en cuenta el cupo previsto tanto para la Policía de Tucumán como para el Servicio Penitenciario Provincial.

ARTICULO 6°.- Déjense sin efecto las disposiciones del Reglamento Interno del Instituto (R.I.E.C.), en cuanto a los requisitos de inscripción y metodología de selección de los Aspirantes, se opongan al presente Decreto.

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

RESOLUCIONES 108 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 108/2018 (IPAAT).

Expte. N° 921/465-I-2017.

VISTO: el procedimiento de determinación de oficio instado respecto Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan -, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT), se inició el procedimiento de determinación de oficio del volumen de azúcar que Tecnocontrol Industrial S.A. debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, de conformidad con la Ley N° 8573.

Que, asimismo, se indicó la cantidad de azúcar que Tecnocontrol Industrial S.A. debió depositar en garantía por la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan en el período productivo indicado y se intimó a esa firma a regularizar la situación.

Que, por otra parte, se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las veintiocho con trescientos sesenta y una milésimas (28,361) toneladas de azúcar determinadas en la misma Resolución, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que Tecnocontrol Industrial S.A. fue notificada de la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/11/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, en cambio, la intimada manifestó su conformidad con la determinación efectuada en la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT), toda vez que el 30/11/2017 presentó su declaración jurada correspondiente a la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2017 (Expediente N° 1002/465-R-2018), determinando que debió constituir la garantía exigida sobre veintiocho con trescientos sesenta y una milésimas (28,361) toneladas de azúcar.

Que, en consecuencia, por aplicación del artículo 22 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), no resulta necesario proceder a la determinación de oficio.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2017, asciende a veintitrés con quince centésimas (23,15) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno,

también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el uni-verso de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la tercera molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por idéntica infracción, y en su contra que no regularizó la situación durante la zafra respectiva.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta y dos (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de cinco (5) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y siete con cincuenta centavos (\$ 2.467,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos dos mil cuatrocientos sesenta y siete con cincuenta centavos (\$ 2.467,50.-), equivalentes al valor de cinco (5) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al informe de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia sobre el precio correspondiente a mayo de 2018, por el incumplimiento total de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, mediante el depósito de las veintitrés con quince centésimas (23,15) toneladas de azúcar resultantes de la corrección practicada, del modo indicado en el Considerando, a la cantidad determinada en la Resolución N° 588/2017 (Gerencia IPAAT).

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 130 / 2018 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2018-11-09

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCION GENERAL N° 130/18, del 09/11/2018.

VISTO la RG (DGR) N° 116/10 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde complementar la nómina Coeficientes RG 116/10 establecida por el artículo 1° de la resolución general citada en el visto, mediante el dictado del acto administrativo pertinente;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Complementar la nómina Coeficientes RG 116/10 establecida por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 116/10, con los contribuyentes que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2°.- Los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán, respecto de los sujetos consignados en el Anexo indicado en el artículo anterior, efectuar en el mes en curso, una nueva consulta a la nómina que esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS publica a través de su página web www.rentastucuman.gob.ar, en el link Coeficientes RG 116/10.-

Artículo 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 4°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

RESOLUCIONES 30 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 30/2018 (IPAAT).

Expte. N° 549/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 260/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la afectación de un almacén de su libre disponibilidad al funcionamiento del Sistema de Depósito de Azúcares en garantía, conducta tipificada en el inciso 3 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la encartada fue notificada de la Resolución N° 260/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/07/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió cumplir con la obligación alternativa de indicar el/los almacén/es de su libre disponibilidad y que cumpliera/n con los recaudos mínimos fijados en el artículo 5 de la Resolución N° 40/2015 (MDP) que afectaría al funcionamiento del Sistema de Depósito en Garantía, a efectos de evaluar su habilitación como almacén/es fiscal/es, u optar por la solución establecida en el artículo 7 de la Resolución N° 40/2015 (MDP), que le impuso la Resolución N° 141/2017 (Gerencia IPAAT).

Que, en efecto, en virtud de los elementos agregados, se constató que la Resolución N° 141/2017 (Gerencia IPAAT) fue notificada a la sumariada el 05/05/2017 y que, al vencer el plazo establecido al efecto, el 16/05/2017, Tecnocontrol Industrial S.A. no indicó el/los almacén/es de su libre disponibilidad y que cumpliera/n con los recaudos mínimos fijados en el artículo 5 de la Resolución N° 40/2015 (MDP) que afectaría al funcionamiento del Sistema de Depósito en Garantía durante la zafra 2017/2018 ni optó por la alternativa establecida en el artículo 7 de la Resolución N° 40/2015 (MDP).

Que, sin perjuicio del incumplimiento ya configurado, el 17/05/2017 la firma sumariada fue intimada a regularizar la situación en el término de veinticuatro (24) horas.

Que, sin embargo, el incumplimiento no fue enmendado a lo largo de toda la zafra 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 3, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de afectar almacenes de libre disponibilidad al Sistema de Depósitos de Azúcares, en los términos del artículo 11, inciso 2), de la misma ley.

Que para graduar el importe de la multa que se impone a Tecnocontrol Industrial S.A. por su conducta infractora se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que la Ley N° 8573 sujetó a los titulares de la explotación de los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento total de su obligación de afectar almacenes de libre disponibilidad al Sistema de Depósitos de Azúcares dado que no optó por constituir íntegramente la garantía correspondiente a su producción total de azúcar en la zafra 2017/2018 mediante la celebración de depósitos de azúcar bajo el régimen de la Ley N° 9643-, dentro del término que le fue acordado al efecto, afectó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que la encartada se colocó al margen del Sistema de Depósito de Azúcares en Garantía.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que, durante la zafra 2017/18, efectuó en Tucumán la más baja molienda por explotador, de acuerdo a la información suministrada por ella misma) ha sido tenida en cuenta como agravante, pues el perjuicio que la recesión del Sistema de Depósito de Azúcares en Garantía provoca es tanto más extendido y profundo cuanto mayor es la envergadura industrial del infractor.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 3, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a diez mil (10.000) bolsas, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de importe equivalente a ciento cincuenta (150) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 ascendía a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493.50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos setenta y cuatro mil veinticinco (\$ 74.025.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 3 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos setenta y cuatro

mil veinticinco (\$ 74.025.-), equivalentes al valor de ciento cincuenta (150) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al informe de la Dirección de Comercio Interior de la Provincia sobre el precio correspondiente al mes de mayo de 2018, por el incumplimiento total de la obligación de afectar almacenes de libre disponibilidad y en regla al Sistema de Depósitos de Azúcares, dentro del término que le fue acordado al efecto por la Resolución N° 141/2017 (Gerencia IPPAT).

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 31 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 31/2018 (IPAAT).

Expte. N° 565/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 246/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ciento setenta y una con cuatrocientos ochenta y ocho milésimas (171,488) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017 (Expte. N° 526/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 246/2017 (Gerencia IPAAT) el 12/07/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 245/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 21,68%, cfr. Res. N 34/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de junio de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de junio de 2017, asciende a ochenta y cuatro con cuarenta centésimas (84,40) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de veintiuna (21) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos diez mil trescientos sesenta y tres con cincuenta centavos (\$ 10.363,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos diez mil trescientos sesenta y tres con cincuenta centavos (\$ 10.363,50.-), equivalentes al valor de veintiuna (21) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de junio de 2017, mediante el depósito de las ochenta y cuatro con cuarenta centésimas (84,40) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 526/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 32 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 32/2018 (IPAAT).

Expte. N° 635/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 312/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las quinientas sesenta y ocho con dieciséis milésimas (568,016) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017 (Expte. N° 628/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 312/2017 (Gerencia IPAAT) el 31/07/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 313/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 21,68%, cfr. Res. N 34/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de julio de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de julio de 2017, asciende a doscientas setenta y nueve con cincuenta y cinco centésimas (279,55) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos (\$ 34.051,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos (\$ 34.051,50.-), equivalentes al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de julio de 2017, mediante el depósito de las doscientas setenta y nueve con cincuenta y cinco centésimas (279,55) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 628/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 33 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 33/2018 (IPAAT).

Expte. N° 697/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 392/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las doscientas noventa y dos setecientas sesenta y ocho milésimas (292,768) toneladas de azúcar determinadas a partir de la declaración jurada presentada por esa firma con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017 (Expte. N° 662/465-C-2017) descontando previamente la diferencia entre el volumen autoliquidado por esa firma y el que hubiera correspondido por aplicación del nuevo porcentaje provisorio fijado por la Resolución N° 51/2017 (IPAAT)-, conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 392/2017 (Gerencia IPAAT) el 18/08/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 393/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N° 51/2017 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de julio de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de julio de 2017, asciende a doscientas treinta y nueve (239) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indica-do

incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de cincuenta y nueve (59) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos veintinueve mil ciento dieciséis con cincuenta centavos (\$ 29.116,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos veintinueve mil

ciento dieciséis con cincuenta centavos (\$ 29.116,50.-), equivalentes al valor de cincuenta y nueve (59) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de julio de 2017, mediante el depósito de las doscientas treinta y nueve (239) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 662/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 34 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 34/2018 (IPAAT).

Expte. N° 731/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 409/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas ochenta y nueve con ochocientas setenta y ocho milésimas (389,878) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017 (Expte. N° 727/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 409/2017 (Gerencia IPAAT) el 29/08/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 410/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de agosto de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de agosto de 2017, asciende a trescientas dieciocho con veintiocho centésimas (318,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de setenta y nueve (79) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 38.986,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis con cincuenta centavos (\$ 38.986,50.-), equivalentes al valor de setenta y nueve (79) bolsas de azúcar blanco común tipo A de

cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de agosto de 2017, mediante el depósito de las trescientas dieciocho con veintiocho centésimas (318,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 727/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 35 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 35/2018 (IPAAT).

Expte. N° 784/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 487/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas cuarenta con ochenta y uno milésimas (340,081) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017 (Expte. N° 756/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 487/2017 (Gerencia IPAAT) el 14/09/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 488/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2017, asciende a doscientas setenta y siete con sesenta y tres centésimas (277,63) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos (\$ 34.051,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y cuatro mil cincuenta y uno con cincuenta centavos (\$ 34.051,50.-), equivalentes al valor de sesenta y nueve (69) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50)

kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2017, mediante el depósito de las doscientas setenta y siete con sesenta y tres centésimas (277,63) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 756/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 36 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 36/2018 (IPAAT).

Expte. N° 820/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 531/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las trescientas veintisiete con cuatrocientas tres milésimas (327,403) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2017 (Expte. N° 799/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 531/2017 (Gerencia IPAAT) el 26/09/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 532/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2017, asciende a doscientas sesenta y siete con veintiocho centésimas (267,28) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de sesenta y seis (66) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos treinta y dos mil quinientos setenta y uno (\$ 32.571.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos treinta y dos mil quinientos setenta y uno (\$ 32.571.-), equivalentes al valor de sesenta y seis (66) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio

Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito de las doscientas sesenta y siete con veintiocho centésimas (267,28) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 799/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 37 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 37/2018 (IPAAT).

Expte. N° 865/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 559/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las doscientas setenta con novecientas cuarenta y una milésimas (270,941) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2017 (Expte. N° 833/465-C-2017), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 559/2017 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2017.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 560/2017 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que la conducta observada por la encartada había sido adelantada de modo general a través de una nota presentada el 25/07/2017 (Expte. N° 636/465-C-2017), a través de la cual el Presidente de su Directorio anunciaba que, para poder honrar las obligaciones con sus obreros, empleados, proveedores, etc., era imposible para la firma cumplir con las obligaciones de garantía ya vencidas y con las que emergieren durante el resto de la molienda 2017/18.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (10,67%, cfr. Res. N° 101/2017 IPAAT- vs. 13,07%, cfr. Res. N 51/2017 IPAAT), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2017/18, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2017, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2017, asciende a doscientas veintiuna con diecinueve centésimas (221,19) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de

Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2017 realizó la más baja molienda en la Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra que, tal como adelantó en la nota presentada 25/07/2017, no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2017/18.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de cincuenta y cinco (55) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos veintisiete mil ciento cuarenta y dos con cincuenta centésimas (\$ 27.142,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos veintisiete mil ciento cuarenta y dos con cincuenta centésimas (\$ 27.142,50.-), equivalentes al valor de cincuenta y cinco (55) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta

(50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2017, mediante el depósito de las doscientas veintiuna con diecinueve centésimas (221,19) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 833/465-C-2017) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 38 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 38/2018 (IPAAT).

Expte. N° 907/465-I-2017.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 583/2017 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la presentación en término de la declaración jurada determinativa de azúcares en garantía correspondiente a la primera quincena de octubre de 2017.

Que la encartada fue notificada de la Resolución N° 583/2017 (Gerencia IPAAT) el 30/10/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la presentación de la declaración jurada determinativa de azucares en garantía correspondiente a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017, dentro del término fijado en la Resolución N° 142/2017 (Gerencia IPAAT).

Que, en efecto, en virtud de los elementos agregados se constató que, al vencer el plazo establecido al efecto, el 20/10/2017, la declaración jurada respectiva no había sido ingresada por Mesa de Entradas, acontecimiento que tuvo lugar recién el 30/11/2017.

Que, por consiguiente, Tecnocontrol Industrial S.A. incurrió en una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción la violación de sus propias disposiciones, de las de su instrumento reglamentario y de las de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, cuando establezcan o requieran la observancia de deberes formales tendientes a verificar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los ingenios azucareros.

Que en la graduación del importe de la multa que se impone a Tecnocontrol Industrial S.A. por su conducta infractora se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que corresponde tener presente que el deber formal de presentar en término las declaraciones juradas determinativas de azúcares en garantía resulta de observancia indispensable para el eficaz desarrollo de los cometidos atribuidos al IPAAT.

Que, consecuentemente, la omisión de Tecnocontrol Industrial S.A. merece un severo reproche, no solo porque carece de toda justificación la resistencia a

observar deberes elementales como el de presentar tempestivamente las declaraciones juradas dirigidas a determinar el volumen de la garantía en azúcares correspondiente a cada período productivo, sino también porque perturba el normal funcionamiento del IPAAT en la medida en que impide el oportuno ejercicio de sus competencias de fiscalización y control.

Que, por otra parte, dado que la obligación de presentar las declaraciones juradas en término posee un objeto y alcance idénticos para todos los ingenios, sin distinciones fundadas en la distinta envergadura industrial, para tasar la sanción que se impone no se ha tomado en cuenta la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A.

Que, por lo demás, se ha apreciado en favor de la sumariada que ella no registra antecedentes por la misma infracción y que, aunque tardíamente, regularizó la situación derivada de su incumplimiento.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de dos (2) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a doscientas (200) bolsas, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de importe equivalente a veintiocho (28) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 ascendía a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos trece mil ochocientos dieciocho (\$ 13.818.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 1 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos trece mil ochocientos dieciocho (\$ 13.818.-), equivalentes al valor de veintiocho (28) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por omitir la presentación en término de la declaración jurada determinativa de azúcares en garantía correspondiente a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2017.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo anterior, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera

dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro judicial de la multa impuesta si ella no es abonada en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 59 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 59/2018 (IPAAT).

Expte. N° 764/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 311/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las novecientas ochenta con noventa y siete centésimas (980,97) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 753/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 311/2016 (Gerencia IPAAT) el 26/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 310/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de octubre de 2016, asciende a ochocientos setenta y dos con trece centésimas (872,13) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de doscientas dieciocho (218) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ciento siete mil quinientos ochenta y tres (\$ 107.583,00.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ciento siete mil quinientos ochenta y tres (\$ 107.583,00.-), equivalentes al valor de doscientas dieciocho (218) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de octubre de 2016, mediante el depósito de las ochocientas setenta y dos con trece centésimas (872,13) toneladas determinadas a partir de la cantidad

liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 753/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 60 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 60/2018 (IPAAT).

Expte. N° 679/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 259/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas ochenta con cincuenta y dos centésimas (780,52) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016 (Expte. N° 638/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 259/2016 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formularan por escrito su descargo, ofrecieran las pruebas y acompañaran la documentación de la que intentaran valerse, no ejercieron su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 258/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la primera quincena de setiembre de 2016, asciende a seiscientos noventa y tres con noventa y dos centésimas (693,92) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de setiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento setenta y tres (173) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 85.375,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ochenta y cinco mil trescientos setenta y cinco con cincuenta centavos (\$ 85.375,50.-), equivalentes al valor de ciento setenta y tres (173) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la primera quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito de

las seiscientas noventa y tres con noventa y dos centésimas (693,92) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 638/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 61 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 61/2018 (IPAAT).

Expte. N° 616/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 235/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas sesenta y ocho con ciento ochenta y cuatro milésimas (868,184) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016 (Expte. N° 637/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 235/2016 (Gerencia IPAAT) el 11/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 234/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de agosto de 2016, asciende a setecientos setenta y una con ochenta y seis centésimas (771,86) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento noventa y dos (192) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos (\$ 94.752,00.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y dos (\$ 94.752,00.-), equivalentes al valor de ciento noventa y dos (192) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de agosto de 2016, mediante

el depósito de las setecientas setenta y una con ochenta y seis centésimas (771,86) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 637/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 62 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 62/2018 (IPAAT).

Expte. N° 866/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 400/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las ochocientas seis con setenta y tres centésimas (806,73) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de 2016 (Expte. N° 838/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 400/2016 (Gerencia IPAAT) el 03/02/2017 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 357/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de octubre de 2016, asciende a setecientos diecisiete con veintitrés (717,23) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor de ciento setenta y nueve (179) bolsas de azúcar.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ochenta y ocho mil trescientos treinta y seis con cincuenta (\$ 88.336,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ochenta y ocho mil trescientos treinta y seis con cincuenta (\$ 88.336,50.-), equivalentes al valor de ciento setenta y nueve (179) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de octubre de

2016, mediante el depósito de las setecientas diecisiete con veintitrés (717,23) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 838/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

RESOLUCIONES 63 / 2018 IPAAT / 2018-06-15

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2018

Resolución N° 63/2018 (IPAAT).

Expte. N° 716/465-I-2016.

VISTO: el sumario instruido contra Tecnocontrol Industrial S.A. titular de la explotación del Ingenio San Juan, respectivamente-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 279/2016 (Gerencia IPAAT) se dispuso la instrucción de sumario administrativo previo en contra de Tecnocontrol Industrial S.A. por omitir presuntivamente la constitución, en el tiempo debido, de la garantía a su cargo sobre las setecientas ochenta y ocho con cuarenta y cuatro centésimas (788,44) toneladas de azúcar determinadas en la declaración jurada presentada con el objeto de liquidar los azúcares en garantía correspondientes a la producción obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016 (Expte. N° 683/465-C-2016), conducta tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573.

Que la firma sumariada fue notificada de la Resolución N° 279/2016 (Gerencia IPAAT) el 20/10/2016 y, aunque se le acordó un plazo de ocho días hábiles para que formulara por escrito su descargo, ofreciera las pruebas y acompañara la documentación de la que intentara valerse, no ejerció su derecho de defensa en esta instancia.

Que, habiendo concluido la instrucción, corresponde dictar resolución definitiva.

Que, de acuerdo a las constancias reunidas, se encuentra acreditado que Tecnocontrol Industrial S.A. omitió la constitución, en el tiempo debido, de la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016.

Que, por esa razón, la sumariada fue intimada a regularizar la situación a través de la Resolución N° 278/2016 (Gerencia IPAAT), sin que tampoco tras el emplazamiento haya cumplido con la obligación a su cargo.

Que, en consecuencia, Tecnocontrol Industrial S.A. observó una conducta punible, toda vez que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 tipifica como infracción el incumplimiento total o parcial de la obligación de constituir la garantía correspondiente mediante el depósito de los azúcares respectivos, en las cantidades y plazos establecidos por la autoridad de aplicación.

Que, con todo, acontecimientos ulteriores, si bien ajenos a la encartada, determinaron la necesidad de reexaminar esa conclusión, sea en cuanto a la subsistencia misma de la pretensión punitiva, sea solo en cuanto a su extensión.

Que, en efecto, la fijación de un porcentaje definitivo del excedente inferior al provisorio vigente al tiempo en que la sumariada efectuó su declaración bajo juramento (24,28%, cfr. Res. N° 112/2016 IPAAT- vs. 27,31%, cfr. Res. N° 15/2016 IPAAT-), cuyos efectos se proyectaron a toda la zafra 2016/17, impone la reducción de las cantidades de azúcar autoliquidadas por la firma sumariada en su declaración jurada determinativa de la garantía debida.

Que, en este sentido, recalculada la cantidad debida en garantía por la producción obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2016, resulta que la cantidad de azúcar cuyo depósito en garantía se omitió, teniendo en cuenta la producción de azúcar cristalizada obtenida durante la segunda quincena de setiembre de 2016, asciende a setecientos con noventa y seis centésimas (700,96) toneladas de azúcar.

Que, como consecuencia, corresponde ajustar el alcance de la infracción imputada a Tecnocontrol Industrial S.A. a la cantidad de azúcar indicada.

Que para graduar el importe de la multa que se impone se ha observado lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 8573.

Que, en tal sentido, corresponde tener presente que, para enfrentar una situación signada por la sostenida retracción del precio del azúcar en el mercado nacional, y sus secuelas en la estructura económica, productiva y social provincial, Tucumán sancionó la Ley N° 8573, instituyendo un régimen dirigido a fomentar que, una vez garantizado el abastecimiento de la demanda de azúcar en el mercado interno argentino, la producción de caña excedente fuera destinada a la elaboración de alcohol no procedente de melaza o a la fabricación de azúcar para exportación.

Que, a tal efecto, la Ley N° 8573 sujetó a los ingenios azucareros de la provincia y a los productores de caña de azúcar a un Sistema de Depósito en Garantía que, durante la molienda, se nutre de los azúcares que superen la demanda nacional, evitando que ellos se vuelquen al mercado interno, y los libera una vez que los interesados acrediten la exportación de azúcar y/o la producción de alcohol no proveniente de melaza mediante refundición de azúcares una vez finalizada la molienda.

Que, como fácilmente puede advertirse, el incumplimiento de su obligación de constituir, en el tiempo debido, la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de setiembre de 2016, mediante el depósito del respectivo volumen de azúcar, constituye una falta grave de Tecnocontrol Industrial S.A., quien, al sustraer al Sistema de Depósito en Garantía azúcares que debieron introducirse y permanecer en él hasta su liberación en los supuestos previstos normativamente, obstaculizó la realización del fin perseguido con la sanción de la Ley N° 8573, en la medida en que los azúcares no ingresados estuvieron en condiciones de volcarse al mercado interno y de incidir en el precio del producto.

Que, para ponderar adecuadamente el desvalor de la conducta objeto del reproche que se formula en la presente Resolución, no debe perderse de vista que cuando uno de los actores alcanzados por el régimen de la Ley N° 8573 se beneficia con la acción de los restantes, sin cargar con su parte en la gestación del bien público del que se aprovecha, no sólo socava ese bien público, haciéndolo descender a un nivel inferior al óptimo como consecuencia del ya indicado incremento del volumen de azúcar en condiciones de volcarse al mercado interno, también irradia un poderoso estímulo contrario al sometimiento al Sistema de Depósito en Garantía en virtud del agravio por comparación que provoca en aquellos otros protagonistas que sí observan su deber en esta materia, efecto que es particularmente intenso cuando el universo de sujetos obligados es tan reducido como el de la industria azucarera en la Provincia de Tucumán.

Que, desde otra perspectiva, la escala productiva de Tecnocontrol Industrial S.A. (firma que durante la zafra 2016 realizó la más baja molienda en la

Provincia, de acuerdo a la información proporcionada mediante declaración jurada) ha sido tenida en cuenta de modo reflejo para tasar la sanción que se le impone, en la medida en que el volumen de azúcar cuya constitución en garantía omitió, al que la multa fijada se proporciona, resulta un corolario de aquella magnitud.

Que, por lo demás, ha sido apreciada como atenuante en favor de la encartada que no registra antecedentes por la misma infracción tipificada en el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, y en su contra, que no regularizó la situación a lo largo de la zafra 2016/17.

Que, por último, atendiendo a fines de prevención general y especial, la sanción que en cada caso se aplica expresa la imperiosa necesidad de que ella no resulte para el infractor una alternativa claramente más conveniente que la del cumplimiento de la obligación sustancial impuesta por la Ley N° 8573.

Que, en conclusión, la sanción que se impone traduce el juicio prudencial al que se ha arribado atendiendo a los parámetros indicados.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 18, inciso 4, de la Ley N° 8573 prevé una multa graduable entre un importe mínimo equivalente al valor de cien (100) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo a la información que sobre el particular suministre la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, y un importe máximo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cantidad de azúcar cuyo depósito se omitió, se ha decidido imponer a Tecnocontrol Industrial S.A. una multa de monto equivalente al valor de doscientas cincuenta (250) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno por cada un mil (1.000) toneladas cuyo depósito en garantía omitió, fórmula en virtud de la cual el importe de la multa ha de ajustarse al valor ciento setenta y cinco (175) bolsas.

Que, en consecuencia, dado que según el último informe remitido por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia el precio promedio de la bolsa de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos correspondiente al mes de mayo de 2018 asciende a pesos cuatrocientos noventa y tres con cincuenta centavos (\$ 493,50.-), netos del impuesto al valor agregado, el importe de la multa que se aplica es de pesos ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$ 86.362,50.-).

Que, por ello, y en ejercicio de la competencia asignada en el inciso 5 del artículo 4 de la Ley N° 8573, en su reunión del día 15/06/2018,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer a Tecnocontrol Industrial S.A., de conformidad con el inciso 4 del artículo 18 de la Ley N° 8573, una multa de pesos ochenta y seis mil trescientos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$ 86.362,50.-), equivalentes al valor de ciento setenta y cinco (175) bolsas de azúcar blanco común tipo A de cincuenta (50) kilogramos en el mercado interno, de acuerdo al precio informado por la Dirección de Comercio Interior de la Provincia para el mes de mayo de 2018, por el incumplimiento de la obligación de constituir la garantía correspondiente a la producción de azúcar obtenida por el Ingenio San Juan durante la segunda quincena de septiembre de 2016, mediante el depósito de las

setecientas con noventa y seis centésimas (700,96) toneladas determinadas a partir de la cantidad liquidada por esa firma en la declaración jurada respectiva (Expte. N° 683/465-C-2016) y siguiendo las pautas indicadas en el Considerando.

Artículo 2°.- Acordar a Tecnocontrol Industrial S.A. un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, para abonar la multa impuesta en el artículo 1, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Corriente N° 154111/7 del Banco del Tucumán S.A. (CBU N° 0600000430000015411179), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 3°.- Establecer que Tecnocontrol Industrial S.A. deberá comunicar el pago de la multa impuesta en el artículo 1 al Área Administrativa y Financiera dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al del depósito o transferencia del importe correspondiente, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 18, inciso 1, de la Ley N° 8573.

Artículo 4°.- Instruir a la Jefatura de Asuntos Jurídicos a proceder al cobro por vía judicial de las multas impuestas si ellas no son abonadas en término.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a Tecnocontrol Industrial S.A.

Artículo 6°.- De forma.

Aviso número 219926

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 11.461/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA- Se hace saber que por Expediente N° 11.461/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Ciudad de La Cocha, Departamento: La Cocha, domicilio: Calle Belgrano SIN° e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 92.463 - C: I - Secc.: A, Manz.: 16 - Parcela: 20 - Matricula: 61.675 - Orden: 80; Poseedor: Orlanda Guillermina Barros, D.N.I N° 3.726.795. La Fracción mensurada linda al Norte con Antonio Elizabeth Rodríguez; al Sur con Calle Belgrano, al Este con Antonia Elizabeth Rodríguez y al Oeste con Juana Caniparoli. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 12/11/2018. Aviso N° 219.926.

Aviso número 219928

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 11462/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 11462/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Ciudad de La Cocha, Departamento: La Cocha, domicilio: Calle Belgrano S/N° e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 92.463 - C: I - Secc.: A, Manz.: 16 - Parcela: 20 - Matricula: 61.675 - Orden: 80; Poseedor: Antonia Elizabeth Rodríguez, D.N.I N° 31.099.823. La Fracción mensurada linda al Norte con Ana María Correa de Olivera; al Sur con Orlanda Guillermina Barros- Calle Belgrano, al Este con Lauro Antonio Correa y al Oeste con Orlanda Guillermina Barros- Juana Caniparoli. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 12/11/2018. Aviso N° 219.928.

Aviso número 219923

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.046/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 16.046/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en San Miguel de Tucumán, Departamento: Capital, domicilio: Calle Antonio Luis Berutti N° 142 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 130.281 - C: I - Secc.: 18B, Manz/Parc.: 2 A 13 - Parcela: 24 - Matricula: 9680 - Orden: 2898; Poseedor: Silva Pedro Raúl, D.N.I N° 11.238.135. La Fracción mensurada linda al Norte con Herrera José Luis y Otros; al Sur con Silva Julio Alberto - Calle Antonio Luis Berutti, al Este con Lucena Carlos Guillermo y Otro y al Oeste con Tabera Francisco Javier - Silva Julio Alberto. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 12/11/2018. Aviso N° 219.923.

Aviso número 219919

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.394/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 16.394/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Alderetes, Departamento: Cruz Alta, domicilio: Pje. Francisco de Aguirre S/N° B° Los Alamos Manz H - Lote 25 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 573.595 C: I -- Secc.: K, Manz/Parc.: 276 G (8), Parcela: 1 A - Matricula: 7465 - Orden: 2614; Poseedor: Mabel del Carmen Pérez, D.N.I N° 27.964.907. La Fracción mensurada linda al Norte con Cofin S.R.L.; al Sur con Pje Francisco de Aguirre, al Este con Cofin S.R.L. y al Oeste con Cofin S.R.L. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 12/11/2018. Aviso N° 219.919.

Aviso número 219920

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 16.774/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 16.774/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en Estación Pacara, Departamento: Cruz Alta, domicilio: Camino Vecinal S/N° e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 371.093 C: II - Secc.: C, Lam.: 110 Bis, Parcela: 558 A 6 - Matricula: 11636 - Orden: 268; Poseedor: Marcelo Medardo Aguilar, D.N.I N° 31.906.752. La Fracción mensurada linda al Norte con Camino Vecinal- Esteban García; al Sur con Manuel Domingo Veliz -- Esteban García, al Este con Manuel Domingo Veliz y al Oeste con Camino Vecinal. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 12/11/2018. Aviso N° 219.920.

Aviso número 219922

GENERALES / DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EXPEDIENTE N° 17037/18

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 17037/18 radicado en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Tucumán se ha dispuesto que a través del Boletín Oficial se gestione la publicación de Edictos por un (1) día, a los fines de Notificar a los poseedores y/o propietarios para que tomen conocimiento que en autos se solicita la Registración de un Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva sobre un inmueble ubicado en La Cacha, Departamento: La Cacha, domicilio: Calle Libertad N° 290 e identificado según la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 391.334 - C: I - Secc.: A, Manz.: 17 Parcela: 1F - Matricula: 61859 - Orden: 1103; Poseedor: Maria Guadalupe Gomez, D.N.I N° 27.964.085. La Fracción mensurada linda al Norte con Suco Luisa Mostajo - Remanente P. 391.334; al Sur con Calle Libertad, al Este con Guillermo Flores y al Oeste con Calle Maximo Victoria. Todo ello conforme a lo dispuesto por el Dcto. 541/3 (ME) Artículo 22 Apartado 7.4.- E y V 12/11/2018. Aviso N° 219.922.

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

GOBIERNO DE TUCUMAN

Subsecretaria de Regularización Dominial y Hábitat

POR 3 DIAS - La Subsecretaria de Regularización Dominial y Hábitat dependiente de la Secretaria General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles:

Localizado en Casa Ricardo Rojas N° 334. Dpto. Capital Sur, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°25F°22S°CA°1966.a nombre de Sociedad Cooperativa de Vivienda 19 de Marzo Ltada. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 176.741 - 279.839 - 232.196.

Solicitado mediante Expte. N° 315/140-M-2017. Localizado en Calle Santiago N° 2515. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro

Inmobiliario de la Provincia en L°55 F°146 - 147 S°B A°1941. a nombre de Álvarez Juan Carlos. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 26.205.

Solicitado mediante Expte. N° 563/140-R-2011. Localizado en Calle 45 N° 539.

Dpto. Tafi Viejo, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N - 10740; N- 10773; N- 12566. a nombre de Torres José Esteban. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 128.155 - 214.253 - 216.805. Solicitado mediante Expte. N° 1161/140-S-2017.

Localizado en Calle Monteagudo N° 1860. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°213 F°141 S°B A°1949.

a nombre de LeonFeller. Identificados en la Dirección General de Catastro en

Padrón: 27.809. Solicitado mediante Expte. N° 1028/140-O-2010. Localizado en Pje.

Jose S. Roca N° 4461, Marcos Paz N° 4295, Mario Bravo N° 1446. Dpto. Capital

Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L°36 F°174 - 175 S°C A°1966; L°64 F°77 S°B A°1958. a nombre de Roberto

Rodriguez Drago Apoderado de la Empresa de Construcciones y anexos Rodriguez

Drago S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 217.510

- 313.665 - 213.970. Solicitado mediante Expte. N° 590/140-P-2016. Localizado en

Barrio: Osores. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro

Inmobiliario de la Provincia en L°86 F°25 S°B A°1948.a nombre de Osores Manuel

Antonio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 176.358 -

376.248 - 376.381 - 376.279 - 376.329 - 376.277 - 376.334 - 376.336. Solicitado

mediante Expte. N° 95/140-S-2018; 1260/140-S-2017. Localizado en Calle Delfin

Gallo N° 35. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro

Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 21782.a nombre de Rufail

Alfredo. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 221.322.

Solicitado mediante Expte. N° 592/140-R-2016. Localizado en Pje. Lisboa N° 1345.

Dpto. Yerba Buena, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de

la Provincia en L°20 F°25 S°B A°1935.a nombre de S.A. Azucarera Justiniano Frías.

Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 81.243 - 675.102.

Solicitado mediante Expte. N° 720/140-S-2018; 359/140-M-2017. Localizado en

Lisandro de La Torre y Remedio Escalada, Barrio: Oeste Sur. Dpto. Famailla,

Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en

L°2F°115S°CA°1962 , Hoy Matricula Regsital: F- 18003;.a nombre de Modesta Rosa Morillo de Moyano. Identificados en laDirección General de Catastro en Padrón: 178.511. Solicitado mediante Expte. N° 714/140-G-2017. Localizado en Calle Sarmiento N° 844 - 834. Dpto. Simoca, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: M- 1835, M- 5194, M- 5193.a nombre de Flores JoseRiccardo. Identificados en laDirección General de Catastro en Padrón: 144.572 - 360.202 - 360.203. Solicitado mediante Expte. N° 16/140-V-2018. La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el termino de 30 días.

Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando RogelChaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaria General de la Gobernación. Gobierno de Tucuman. E 09 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.891.

GENERALES / SUBSECRETARIA DE REGULARIZACION DOMINIAL Y HABITAT

GOBIERNO DE TUCUMAN

Subsecretaria de Regularización Dominial y Habitat

POR 3 DIAS - La Subsecretaria de Regularización Dominial y Habitat dependiente de la Secretaria General De La Gobernación, ubicada en calle Laprida N° 55 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cita a los propietarios, herederos o cesionarios o a quienes se consideren con derechos sobre el/los inmuebles: Localizado en Casa Rosada. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: F- 3234 a nombre de Rueda Narciso Eugenio. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 176.741 - 279.839 - 279.832. Solicitado mediante Expte. N° 28/140-C-2018; 181/140-D-2018. Localizado en Calle Moreno N° 1100. Dpto. Simoca, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L° 88 F° 33 - 34 S° B A° 1940. a nombre de Dolores Molina De Coronel. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 48.786. Solicitado mediante Expte. N° 103/140-D-2017. Localizado en Pje. Sáenz Peña N° 3076. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L° 31 F° 222 S° C A° 1965. a nombre de Viamonte S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 124.655. Solicitado mediante Expte. N° 311/140-C-2017. Localizado en Calle N° 25 Y Prolongación Calle N° 8. Dpto. Tafi Viejo, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 21952 - N - 31953. a nombre de Cofin S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 219.479 - 19.027 - 512.612 - 512.646. Solicitado mediante Expte. N° 845/140-S-2018; 860/140-S-2018; 813/140-S-2018. Localizado en Barrio: Los Bloques - Bella Vista. Dpto. Leales, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L° 34 F° 188 S° BA° 1946; L° 9 F° 110 Hasta 129 S° CA° 1967. a nombre de Compañía Azucarera Bella Vista S.A. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 179.978. Solicitado mediante Expte. N° 1015/140-P-2016. Localizado en Av. Lola Mora S/N Ultima Cuadra Barrio: Elias. Dpto. Famailla, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: F- 9724. a nombre de Aragon Maria Zoraida. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 78.121 - 179234. Solicitado mediante Expte. N° 1042/140-P-2017. Localizado en Av. Juan B. Justo N° 1908. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en L° 214 F° 165 S° B A° 1944. a nombre de Sociedad de Beneficencia de Tucuman. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 323.905. Solicitado mediante Expte. N° 493/140-F-2011. Localizado en Pje. Gardel N° 1228 Barrio: Parque Centenario. Dpto. Capital Norte, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Registral: N- 3997. a nombre de Parque Centenario S.R.L. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 20.007 - 216.561. Solicitado mediante Expte. N° 677/140-L-2017. Localizado en Barrio: El Sol MZA. 12 Lote: 9. Dpto. Tafi Viejo, Provincia Tucumán. Inscriptos en el Registro Inmobiliario de la Provincia en Matricula Regsitral: N- 27349 - N- 29012. a nombre de Virgilio Daniel Tula. Identificados en la Dirección General de Catastro en Padrón: 514.728 -

514.726 - 514.722 - 126.641. Solicitado mediante Expte. N° 1044/140-P-2017. La presente citación es a los efectos de dar cumplimiento al Art. 6°, Inc. D de la Ley Nacional N° 24.374 y a la Ley Provincial N° 6753, a fin que deduzcan oposición en el termino de 30 días. Al haber dado cumplimiento a lo especificado en el Art. 1, 2, 6 (Inc. a y b) y 9 de la Ley Nacional N° 24.374 y su reglamentación Decreto N° 1.430 de fecha 23/06/97 Art. 2°, 5° y 6°. Firma: Dr. Fernando Rogel Chaler, Subsecretario de Regularización Dominial y Hábitat. Secretaria General de la Gobernación. Gobierno de Tucuman. E 09 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.893.

Aviso número 219768

JUICIOS VARIOS / ANDRADA DILAN JORGE Y OTRO S/ CONTROL DE LEGALIDAD

POR 5 DIAS - Libre de Derechos-Acordada 624/92. Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán: Se hace saber a Etelvina del Rosario Andrada, DNI N° 32.466.753, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la 11a. Nominación, a cargo del Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas - Juez Subrogante, y Secretaría Actuarial desempeñada por la Dra. Marta María Posse y la Proc. María Celina Carrizo, se tramitan los autos caratulados: "ANDRADA DILAN JORGE Y OTRO S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLESC. y FLIA) EXPTE: 9640/15", en los que se proveyó lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2018. Y Vistos Considerando. Resuelvo: I) Declarar judicialmente el estado de adoptabilidad de Dilan Jorge Andrada, DNI N° 50.317.861, y Milagros Guadalupe Andrada, DNI N° 50.317.858, hijos de Etelvina del Rosario Andrada, DNI N° 32.466.753. II) Notifíquese a Etelvina del Rosario Andrada mediante Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y de la Provincia de Santiago del Estero. Ello libre de derechos-Acordada 624/92. III) Firme que sea la presente, vuelvan los autos a despacho para llamar a la audiencia prevista por el art. 613 del CCYCN, atento a lo considerado y constancias de autos. MNR.- Fdo.: Dra Ana Josefina Fromm - Juez Subrogante.- Se hace constar que Dilan Jorge Andrada tiene DNI 50.317.861, Milagros Guadalupe Andrada, DNI N° 50.317.858 y Etelvina del Rosario Andrada, DNI 32.466.753.- Proc. María Celina Carrizo, sec. E 07 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.768.

JUICIOS VARIOS / BRIZUELA BLANCA LIDIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. Alberto Germanó y la Dra. Ma. Lujan Alonso Larrabure, se tramitan los autos caratulados "BRIZUELA BLANCA LIDIA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2821/15" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: ///// San Miguel de Tucumán, 4 de julio de 2018....II.- Atento lo solicitado y a constancias de autos, publíquense edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de Diez Días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Brizuela Blanca Lidia. En los mismos cítese a Marigliano Julio Augusto y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de seis días, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Consígnese los datos del predio y una relación extractada de la demanda.- Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez. /////.- Datos del Predio: Ubicado en calle Callao N° 171 de la Ciudad de Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, individualizado por Catastro de la Provincia como Parcela 15aa-15B; Lamina 27; Seccion D; Circunscripción I; Padron Nba 518.340-518.341- Matricula 6156/331- Orden 8104-8105. //// Extracto de Demanda: Que en fecha 4 de Septiembre de 2015, la Sra. Blanca Lidia Brizuela inicio juicio de prescripción adquisitiva sobre el inmueble objeto de esta litis, argumentando que desde el año 1985, ha vivido en forma pública, pacífica e ininterrumpida junto con su familia, realizando múltiples actos posesorios.-////. Secretaría, San Miguel de Tucuman, 10 de Octubre de 2018.- E 30/10 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.581.

JUICIOS VARIOS / CABRAL OSCAR HUMBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IV° Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "CABRAL OSCAR HUMBERTO S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3127/18, se ha dispuesto por este medio notificar la resolución que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Autos y Vistos: y; Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra de Oscar Humberto Cabral, D.N.I. N° 25.004.974; C.U.I.L. N° 23-25004974-9, con domicilio real en calle Alsina 184, San Miguel de Tucumán-Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- III.- IV.- V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- XII.- XIII.- Fijar el día el 11 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). XIV.- Fijar el día 05 de marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 20 de abril de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Hágase Saber.- Dr. Jose Ignacio Dantur Juez.- Secretaria, 05 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 07 y V 13/11/2018. Diferido. Aviso N° 219.794.

**JUICIOS VARIOS / CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/
INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. N°
1591/16-11**

POR 10 DIAS - Se hace saber a David Pablo Carrizo, DNI N° 31.760.928, que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IIIa Nominación, Centro Judicial Concepción, Pcia. de Tucumán a cargo de S.S., Dra. Mónica Sandra Roldán, Secretaría a cargo de las Dras. Sonia Jacqueline Rija y Celina María José Saleme, se tramitan los autos caratulados: "CONTTI NATALIA ROMINA C/CARRIZO DAVID PABLO S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS (EN MEDIACION).- Expte. N° 1591/16-11", la Sra. Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: Concepción, 23 de octubre de 2018.- Téngase por deducido incidente de ejecución de honorarios el que se tramitará por cuerda separada y bajo las normas que rigen para los procesos de Ejecución de sentencias de suma líquidas (Art. 555 ss. y cc. del CPCyC.). Intímese a la parte ejecutada Sr. Carrizo, David Pablo, DNI N° 31.760.928 mediante Edictos por el término de 10 días, en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho, el pago en de la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000.-), en concepto de honorarios adeudados, con más la suma de Pesos Dos Mil (\$2.000.-), que se calcula provisoriamente para responder a acrecidas. Al mismo tiempo cíteselo de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos, notifíquese al demandado, debiendo transcribir lo pertinente, a través de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, libre de derecho por el término de días (Art. 4 inc. 5° y 159 Procesal). Se hace constar número de Cuenta judicial de los presentes autos 348688/9 y que las copias para traslado se encuentran reservada en este Juzgado y a disposición de la parte para su consulta. Notificaciones/tliarias en Secretaría.MER.- Fdo. Dra. - Juez.- Queda Ud. Notificado". Se hace constar que el presente juicio se tramita con certificado para litigar sin gastos. Fdo. Dra. Celina María José Saleme. Secretaria. E 07 y V 21/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.807.

JUICIOS VARIOS / CORDOBA GUERRA GUSTAVO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVaa Nominación, Dr. Jose Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "CORDOBA GUERRA GUSTAVO DANIEL s/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3070/18, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: " San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018.

Autos y Vistos: y; Considerando: Resuelvo: I.- Declarar la quiebra de Gustavo Daniel Cordoba Guerra, D.N.I. N° 17.494.068; C.U.I.L. N° 20-17494068-2, con domicilio real Pasaje Coronel Murga 1044, Barrio El Bosque, San Miguel de Tucumán -Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.- III.- IV.- V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- IX.- X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- XII.- XIII.- Fijar el día el 11 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). XIV.- Fijar el día 05 de marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 20 de abril de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- Hágase Saber.- Dr. Jose Ignacio Dantur Juez.- Secretaria, 05 de Noviembre de 2018. Fdo. Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 07 y V 13/11/2018. Diferido. Aviso N° 219.795.

Aviso número 219886

JUICIOS VARIOS / JUICIO:ZAMORA LILIANA BEATRIZ C/ ARMAS LUIS ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO.

POR 5 DIAS - Se hace saber al Sr. Armas Luis Alfredo, DNI N° 6.983.015, y Antonieta de Los Angeles Castelli DNI N° 16.034.933 con domicilio desconocido, que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Novena Nominación, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Dra. A. Valentina Ruiz De Los Llanos, Secretaria Dra. Ileana María Moreno, se tramitan los autos caratulados: "JUICIO:ZAMORA LILIANA BEATRIZ C/ ARMAS LUIS ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO. Expte N°456/14.-", en el que se ordenó las siguientes providencias: San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018.- I) Notifíquese el proveído de fecha 5/10/18 como lo solicita, por edictos que se publicarán por el término de cinco días libre de derechos por tratarse de honorarios (art.159 CPCC).- II) Fdo. Dra. A. Valentina Ruiz De Los Llanos. Juez. San Miguel de Tucumán, 5 de octubre de 2018.- De la presente planilla por honorarios, intereses y gastos córrase traslado a la contraria por el término de ley.-Personal.- Fdo. Dra. A. Valentina Ruiz De Los Llanos. Juez.- El Dr. Facundo Andueza, practica planilla de actualización de sus honorarios por la suma de \$4.552,84. Escrito glosado a fs. 82 y a disposición en Secretaría para su compulsión, " Libre De Derechos", Ley 5480.- Fdo. Dra. Ma. Sol Diaz Lliteras. Secretaria. E 09 y V 15/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.886.

Aviso número 219733

JUICIOS VARIOS / MIGUEL HORACIO LÓPEZ

POR 5 DIAS - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, se dé cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 18 de Septiembre de 2018. En atención a las constancias de autos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado mediante decreto de fecha 29/5/2018, obrante a fojas 66, respecto del heredero denunciado: MIGUEL HORACIO LÓPEZ. En consecuencia, notifíquese al mencionado mediante edictos, los que deberán publicarse por el término de cinco días, que al no haberse apersonado al presente sucesorio, a pesar de estar debidamente notificado, proseguirá el trámite del mismo sin su intervención. Personal. Fdo. Ana Josefina Fromm: Juez. San Miguel de Tucumán, 20 de Septiembre de 2018. E 06 y V 12/11/2018. \$1110. Aviso N° 219.733.

**JUICIOS VARIOS / MOLINA ENRIQUE TEODORO C/ KOK S.R.L. Y OTROS
S/INDEMNIZACION POR DESPIDO - INSTANCIA UNICA**

POR 5 DIAS - "LIBRE DE DERECHOS" Se hace saber a los demandados en autos, KOK S.R.L., Sergio Humberto Ruiz De Los Llanos, Hard Del Noa S.A., Felipe Daniel Jorrat y Carlos Alejandro Mulki, que por ante esta Sala IVa. de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, a cargo de! Sr. vocal Adolfo J. Castellanos Murga, Prosecretaria desempeñada por Andrés Simón Padros, tramitan los autos caratulados "MOLINA ENRIQUE TEODORO C/ KOK S.R.L. y OTROS S/INDEMNIZACION POR DESPIDO - INSTANCIA UNICA" - Expte. N° 987/09, en los cuales ha recaído la resolución que a continuación se transcribe y que deberá publicarse LIBRE DE DERECHOS en el Boletín Oficial: "S.M. de Tucumán, 7 septiembre de 2017. Autos y Vistos: Resulta Considerando: Resuelve: I.- Hacer Lugar Parcialmente a la demanda promovida por el sr. Enrique Teodora Molina en contra de Kok S.R.L., Sergio Humberto Ruiz de Los Llanos, Hard del NOA S.A, Felipe Daniel Jorrat, Jorge Eduardo Ábalos y Carlos Alejandro Mulki, condenando a todos ellos en forma solidaria al pago, en un plazo de diez días de ejecutoriada la presente, de las sumas de \$205.194,42 (pesos doscientos cinco mil ciento noventa y cuatro con cuarenta y dos centavos) correspondientes a indemnización por antigüedad prevista en art 245 LCT, indemnización sustitutiva de preaviso, SAC s/preaviso, integración mes de despido, SAC s/Integración, días trabajados del mes de septiembre de 2008 (22 días), vacaciones proporcionales 2008, SAC s/vacaciones y haber del mes de agosto de 2008 adeudado, conforme a lo considerado. Así lo declaro; II.- No Hacer Lugar a las indemnizaciones previstas en el art. 2 de la Ley 25.323 y multa del art. 80 de la LCT, absolviendo a los demandados de su pago, según lo tratado. Así lo declaro; III.- Costas: en la forma considerada; IV.- Regular Honorarios a la letrada Graciela E. Schmieloz, en la suma de \$50.888,22 (pesos cincuenta mil ochocientos ochenta y ocho con veintidós centavos), y al letrado Agustín Guerineau, en la suma de \$25.444,10 (pesos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con diez centavos), conforme lo considerado. Regístrese, Archívese y Hágase Saber Fdo.: Adolfo J. Castellanos Murga - Guillermo Avila Carvajal (Vocales). Ante Mí: Sergio Esteban Molina (Secretario)."San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018. Secretaria.- Fdo. Andres Simon Padros. Secretaria. E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.827.

JUICIOS VARIOS / MOYA AMPARO DEL VALLE S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. Alberto Germanó y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "MOYA AMPARO DEL VALLE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 1638/16" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 07 de Septiembre de 2018. II) Téngase presente la manifestación efectuada mediante esta presentación. En mérito a ello, notifíquese mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, la providencia de fecha 21/06/16, con un extracto de la demanda. Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez.- San Miguel de Tucumán, 21 de junio de 2016.- Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada, dejándose copia en autos. Por presentado, con domicilio legal debidamente constituido, téngase a la letrada Ma. Haydee Gonzalez por apersonada en el carácter invocado en mérito a la declaración jurada que acompañada y désele la intervención de Ley correspondiente. Requiérase informe sobre la o las personas que figuren como dueños, titulares de dominio y/o contribuyentes del inmueble motivo de la litis. A sus efectos, líbrese oficio al Sr. Director del Registro Inmobiliario, Dirección General de Catastro y Dirección General de Rentas. Asimismo, solicítese informe de la Dirección de Inmuebles Fiscales, si el inmueble de referencia figura inscripto a nombre del Superior Gobierno de la Provincia. A sus efectos, líbrese oficio. Lunes jueves para notificaciones en la Oficina. Concédese en forma provisional y por el término de SESENTA DIAS el beneficio para litigar sin gastos solicitado. Acredite el interesado el diligenciamiento de los oficios conforme lo determina la Ley 6314, dentro del plazo precedentemente mencionado, bajo apercibimiento de la reposición de la tasa de justicia correspondiente. A tal fin confecciónese por Secretaría los oficios pertinentes. Atento a la naturaleza de la presente acción y a los fines de adecuar el presente proceso al nuevo ordenamiento Civil y Comercial vigente en especial a lo previsto por el art.1905 como así también conforme a lo dispuesto por el art.229 del CPCC, la Proveyente dispone: ORDENAR la anotación de litis del inmueble objeto de la presente acción a los fines de su publicidad, conforme se encuentra dispuesto en la normativa de referencia, debiéndose librar el correspondiente oficio al Registro Inmobiliario de esta Provincia consignando en el mismo los datos correspondientes del inmueble en cuestión. Hágase constar en el oficio a librarse que se encuentra facultado para su diligenciamiento y la suscripción de las minutas respectivas el letrado presentante. Asimismo y conforme lo ordenado mediante Acordada n° 381/16, impóngase (a cargo del actor) la instalacif2n y mantenimiento en el inmueble objeto de la litis de un cartel indicativo en lugar visible (con medidas de 2 mts. de largo por 1,5 mts. de ancho como mínimo) que debere0 contener los datos referentes al pleito durante la tramitacif2n del mismo. Todo ello con la intervencif2n del Oficial de Justicia o Juzgado de Paz segf9n corresponda. A tal fin, lecbrese oficio. Atento a la voluminosidad de la documentación presentada, exímase de acompañar copias para traslado (art. 129 del CPCC).- Fdo. Dr. Pedro

Manuel R. Perez. Juez.- Extracto de demanda: Que en fecha 02/06/2016 la Sra. Moya Amparo del Valle inicia juicio de prescripción adquisitiva sobre al inmueble ubicado en calle Congreso N°610 de la ciudad de Tafí Viejo, Padrón Catastral: N°282118, Matrícula Catastral N°2758/2843, Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc.: B, Manz.: 53, Parc.:8, Registro inmobiliario: L:54 - F:195 - SERIE: B.- Secretaría, San Miguel de Tucumán, 14 de Septiembre de 2018. E 31/10 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.606.

Aviso número 219832

**JUICIOS VARIOS / OELL' AQUILA GISELA MABEL E/ ROTTA DI CARO ENZO Y
OTRA S/ COBRO DE PESOS**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo I de la Proc. Matias Ovejero, a cargo de la Dr. Carlos Frascarolo, Juez; Secretaría de la , tramitan los autos caratulados: "DELL 'AQUILA GISELA MABEL E/ ROTTA DI CARO ENZO y OTRA S/ COBRO DE PESOS", Expediente N° 673/16, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 25 de Octubre de 2018.- Atento lo peticionado y constancias de autos. Convocase a las partes a la audiencia prescripta por el arto 69 del C.P.L.. para el día 15/11/2018 a Hs.: 08:30. Notifíquese en los plazos que determina dicha norma legal. La misma tendrá lugar conforme a lo dispuesto por el arto 71, debiendo comparecer las partes en los términos del arto 72 de igual digesto, haciéndose saber que de no existir conciliación se procederá de conformidad a las previsiones del arto 76 (cfr. ley 8.969). Atento a lo solicitado y constancias de autos notifíquese a la accionada Rotta Di Caro Pricila , mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por el termino de tres días personal.- San Miguel de Tucumán, 06 de Noviembre 201. secretaria. Se hace constar que el presente va de libre derecho. Fdo. Proc. Matias José Ovejero. Secretario. E 08 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.832.

JUICIOS VARIOS / ORTIZ ROXANA ELIZABETH S/ QUIEBRA PEDIDA

POR 5 DIAS - Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la IVa Nominación, Dr. José Ignacio Dantur; Secretaría Judicial de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Estela Josefina Condrac, por ante el cual se tramitan los autos caratulados: "ORTIZ ROXANA ELIZABETH S/ QUIEBRA PEDIDA", Expediente N° 3068/18, se ha dispuesto por este medio notificar la providencia que se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 30 de Octubre de 2018.- Autos y Vistos: ..y; Considerando: ...Resuelvo: ... I.- Declarar la quiebra de Roxana Elizabeth Ortiz, D.N.I. N°22.613.462; C.U.I.L. N° 27-22613462-5, con domicilio real en Pje. Granaderos de San Martín 411, Barrio Villa Amalia, San Miguel de Tucumán -Tucumán-, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). II.-III.- ...IV.- ...V.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. VI.- ...VII.- Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse. VIII.- ...IX.- ... X.- Ordenar que se publiquen edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 Ley 24522. XI.- ...XII.- ...XIII.- Fijar el día el 11 de diciembre de 2018 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522); pudiendo, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de finalización del plazo para verificar, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). ...- XIV.- Fijar el día 05 de marzo de 2019, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. XV.- Fijar el día 20 de abril de 2019 , como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general. XVI.- ...Hágase Saber.- CEJ- Dr. José Ignacio Dantur Juez.- Secretaría, 05 de Noviembre de 2018. Libre de Derechos Art. 273 Inc. 8 LCQ. Dra. E. Josefina Condrac, sec. E 07 y V 13/11/2018. Diferido. Aviso N° 219.792.

Aviso número 219890

JUICIOS VARIOS / PEREZ NORMA BEATRIZ C/ GARCIA LUIS ANGEL

POR 2 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Juzgado del Trabajo IV de la Dr. Ricardo Bertolino, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez se tramitan los autos caratulados: "PEREZ NORMA BEATRIZ c/ GARCIA LUIS ANGEL Y OTRO S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE", Expediente N° 975/99, en los cuales se ha dictado el presente proveido que se transcribe a continuación: San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2018.- En mérito al poder Ad-Litem que se acompaña téngase al letrado Luisa Graciela Contino, por presentado en el carácter invocado con domicilio legal constituido. Désele intervención de Ley.- Atento a lo solicitado y conforme surge de lo establecido en el art. 66 del CPC y C de aplicacion supletoria al fuero: Notifíquese a los herederos del causante Garcia Luis Angel, a fin de que en el perentorio termino de cinco dias comparezcan a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de continuar la causa sin su intervención.- A tales efectos publíquese edictos por el termino de dos días en el boletin oficial.- Edictos.- 975/99 ROC.- San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018. Secretaria. Fdo. Dr Ricardo Bertolino. E 09 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.890.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/
EJECUCION FISCAL.**

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 2138/18".-, se hace saber a la empresa RED AGROMÓVILES S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018.- Téngase por apersonado al letrado Nicolás López Duchén, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter de apoderado. Cúmplase con la medida ordenada con fecha, 12/06/2018 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase.- CIC-2138/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2018.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$2.500,00 y \$500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos Líbrese Mandamiento Ley 22172, al Jefe De Oficiales de Justicia que por turno corresponda de la ciudad de CALLE 136, N° 2373, DUPLEX 4 - BERAZATEGUI - BS.AS., facultándose para el diligenciamiento de la medida al letrado Marcelo Iván Eduardo Pautassi, TOMO 90, FOLIO 300 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. Asimismo para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al Sr. Oficial de Justicia Actuante a la apertura de cuenta judicial en Banco de Tucumán S.A. (GRUPO MACRO S.A.) -Suc. Tribunales- como pertenecientes a los autos del rubro.- Notificaciones Diarias en Secretaría. Notificaciones Diarias en Secretaría. MVT 2138/18 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros Y Apremios II° Nom. - "Se hace constar que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.- Secretaría. 17 de octubre de 2018.- Fdo. Dra. Caludia Lia Salas de Zossi. Secretaria. E 31/10 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.629.

Aviso número 219751

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/RUIZ LUIS ALBERTO S/COBRO EJECUTIVO

POR 5 DIAS - Se hace saber a Ruiz Luis Alberto -DNI N° 41.870.871, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil De Cobros y Apremios, la Nom. Dra. Ana Maria Antun De Nanni -Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/RUIZ LUIS ALBERTO S/COBRO EJECUTIVO", Expediente N° 6571/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 24 de agosto de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 28/6/2017, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial libre de derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo. Dra. Ana María Antun De Nanni -Juez - San Miguel de Tucumán, 28 de junio de 2017.- Agréguese y téngase presente.- Proveyendo lo pertinente al escrito de demanda: I) Resérvese en caja fuerte de Secretaría la documentación original presentada. II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$3.314,50 y \$6.300,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 484 Y Ccs. del C.P.C. y C.-Ley 6176). A sus efectos líbrese Mandamiento.- En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 500 Y 157 del C.P.C.-Ley 6176- y en el mismo acto dejará las copias del Art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.- Fdo. Dra. Ana María Antun De Nanni-Juez- San Miguel de Tucumán, 28 de agosto de 2018. Fdo. Dra. Alejandra M. Raponi Maron. Secretaria. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 218.751.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A.

POR 10 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel Maria, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SIPRAC S.A. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 6747/14".-, se hace saber SIPRAC S.A., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018. Cúmplase con la medida ordenada con fecha 19/04/18 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense.- MOLINELIC-6747/14 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - juez de Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel de Tucumán, 19 de abril de 2018.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman, en contra de Siprac S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, pesos un mil - (\$1.000,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. Segundo: Regular al letrado Francisco Ríos la suma de pesos ocho mil quinientos (\$8.500) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado. Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- Hágase Saber.- Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez de Cobros Y Apremios II° Nom. -" Secretaría. 19 de abril de 2018. Dra. Claudia Lia salas de Zossi, sec. E 09 y V 23/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.887.

JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 11802/10"

POR 5 DIAS - Por disposición del Juzgado de Cobros y Apremios de la Segunda Nominación, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, en los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ BENJAMIN PAZ S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 11802/10".-, se hace saber a la empresa Benjamín Paz S.R.L., cuyo actual domicilio se desconoce, que en los autos del rubro se ha dictado la siguiente providencia que se transcribe:"San Miguel de Tucumán, 6 de febrero de 2017. Atento a lo peticionado y constancias obrantes en autos: cúmplase con la resolución ordenada en fecha 06/02/2017 mediante la publicación de edictos durante 5 días en el Boletín Oficial. Oficiéese.- MLJ-11802/10 - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - Juez De Cobros y Apremios II° Nom. San Miguel De Tucumán, 6 De Febrero De 2017.- Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: Primero: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucuman -D.G.R.-, en contra de Benjamín Paz S.R.L. , hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, en los cargos tributarios BD/2378/2010; BD/2379/2010 Y BD/2382/10 los que arrojan la suma de Pesos Trescientos Cincuenta Y Cuatro Mil Seiscientos Noventa Y Cuatro Con Sesenta Y Cuatro Centavos- (\$354.694,64), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Asimismo Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia De Tucumán -D.G.R.-, en contra de Benjamín Paz S.R.L. hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos en el Cargo Tributario BD/2383/2010 por la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Treinta Y Nueve Con Cincuenta Y Dos Ctvos.\$ 2.539,52 , en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas al ejecutado vencido. a los ejecutados vencidos.- Segundo: Regular al letrado Maximiliano Stein la suma de Pesos Treinta Y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Y Nueve Con Setenta Y Nueve Ctvos. (\$38.759,79.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.-Tercero: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - Hagase Saber.- - Fdo: Dra. Adriana Elizabeth Berni - JUEZ DE Cobros Y Apremios II° NOM. - " .- Secretaría. 8 de agosto de 2018- E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.818.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ GRAMAJO DE SALEME

POR 5 DIAS - Se hace saber a Gramajo de Saleme Silvia Alicia-, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -DGR- C/ GRAMAJO DE SALEME SILVIA ALICIA S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 18241/06, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 10 de octubre de 2018.- Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 16/8/2007, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-18241/06. San Miguel de Tucumán, 16 de agosto de 2007.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: "I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- en contra de Gramajo de Saleme Silvia Alicia , hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$2.698,60(pesos: dos mil seiscientos noventa y ocho con 60/100), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 48 de la ley n° 5121.- II.- Costas, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado/a Maria Soledad Slame Brain (apoderado actor) en la suma de \$698.- (pesos seiscientos noventa y ocho).- Hágase Saber: . Fdo. Dra. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2018. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.725.

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRABAJANDONET S.A.

POR 5 DIAS - Se hace saber a Trabajandonet S.A. -CUIT N° 30-70763038-4, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRABAJANDONET S.A. S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 394/16, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 07/4/2016, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por cinco días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. Fdo: Dra. Ana Maria Antun de Nanni - Juez - EVI-394/16. ///San Miguel de Tucumán, 7 de abril de 2016. I) Por presentado, con domicilio legal constituido, désele intervención de ley en el carácter que invoca.- II) Intímese a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$29.865,87 y \$4.500,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, cítesela de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 Ley 5121 Texto Consolidado Ley N° 8240). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría. III) ...- Fdo. Dra Ana María Antún de Nanni. Juez.- San Miguel de Tucumán, 19 de octubre de 2018. Dra. Alejandra M. Raponi Maron, sec. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.726.

Aviso número 219732

JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL", EXPEDIENTE N° 4790/17

POR 5 DIAS - Se hace saber a Zapata Walter Enrique -CUIT N° 20-13569449-6, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado Civil de Cobros y Apremios, Iª Nom. Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ ZAPATA WALTER ENRIQUE S/ EJECUCION FISCAL", Expediente N° 4790/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 27 de septiembre de 2018.- Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 15/5/2018, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por Cinco Días, en el Boletín Oficial Libre de Derechos. Fdo: Dra. Ana María Antun de Nanni - Juez - EVI-4790/17. ///San Miguel de Tucumán, 15 de Mayo de 2018.- Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo: I.- Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucuman -D.G.R.- en contra de Zapata Walter Enrique, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 33.169,67 (Pesos Treinta y Tres Mil Ciento Sesenta y Nueve con 67/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el art. 50 de la ley n° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- Regular Honorarios por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado Santiago Sancho Miñano (apoderado actor) en la suma de \$ 8.500 (Pesos Ocho Mil Quinientos). Hágase Saber. Fdo. Dra. Ana María Antun de Nanni. Juez. San Miguel de Tucumán, Octubre de 2018. E 06 y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.732.

**JUICIOS VARIOS / ROJAS WALTER PATRICIO S/ CONTROL DE LEGALIDAD
MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLES, Y FLIA)
- EXP. N° 5288/17**

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Yanina Paola Rojas, DNI 34.953.160, que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IV° nominación, a cargo del Sr. Juez Dr. Orlando Yelio Stoyanoff Isas, Secretaría Actuaría desempeñada por la Dra. María Isabel Soria Tenreyro y/o la Dra. Mercedes Sanchez Iturbe, se tramitan los autos caratulados: "ROJAS WALTER PATRICIO S/ CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDAS EXCEPCIONALES (OFICIO DE LA DIREC. DE NIÑEZ, ADOLES, Y FLIA) - EXP. N° 5288/17" en los que se resolvió lo siguiente: "San Miguel de Tucumán, 28 de Septiembre de 2018. Autos y vistos: Resulta que: Considerando que: Resuelvo: I) Hacer Lugar a lo peticionado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, y adherido por la Defensora de Menores e Incapaces de la Iya Nominación. En consecuencia corresponde Declarar el Estado de Desamparo materno y el consiguiente Estado de Adoptabilidad, respecto del niño Walter Patricio Rojas, DNI 56.103.278, hijo biológico de la joven Yanina Paola Kojas, DNI 34.953.160, con paradero desconocido y último domicilio registrado sito en calle Fortunata García N° 2.809, de esta ciudad, conforme lo considerado. II) Declarar la privación de la responsabilidad parental de la joven Yanina Paola Rojas, DNI 34.953.160 respecto del niño Walter Patricio Rojas, DNI 56.103.278, conforme lo dispuesto en el Art. 700 Inc. d) del Código Civil y Comercial. III) IV) V) hágase saber. MIA 5288/17. Fdo. Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas - Juez" Notifíquese a Yanina Paola Rojas, por edictos por el termino de cinco días, Libre de Derechos, con transcripción de la presente providencia. Fdo. Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas". E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.834.

Aviso número 219902

**JUICIOS VARIOS / TERRAZAS DE CABRERA BERTA NOEMI Y OTRO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Va. Nominación, Secretaría Va., Titular Dra. Hilda Graciela del Valle Vazquez, Secretaría autorizante Dra. María Karina Dip, tramitan los autos caratulados: "TERRAZAS DE CABRERA BERTA NOEMI y OTRO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 844/12, en los que se ha dictado el siguiente proveído: "San Miguel de Tucumán, 16 de Octubre de 2018. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por ef término de cinco días, haciéndose conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Berta Noemi Terrazas de Cabrera y Jorge Adrián Cabrera sobre el inmueble ubicado en calle Blas Parera N°737, identificado matrícula dominial departamento S, libro N°199, folio 253, serie B, datos catastrales: circunscripción 1, secc. 14-A, mano 15, parcela o lote 11, padrón N° 19476, matrícula 10.091, orden 1159. En ellos cítese a Juan Freudenhein y Juárez y R. Cía. SRL y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del término de seis días, comparezca a deducir la oposición que tuviere, bajo apercibimiento de designársele como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberán contestar en igual plazo. Lunes y Jueves para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. "Fdo. Dra. Vázquez Hilda Graciela Del Valle - Juez.- Secretaría. San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018.- Fdo. Dra. María Karina Dip. Secretaria. E 09 y V 15/11/2018. \$1.946,25. Aviso N° 219.902.

JUICIOS VARIOS / YANACON HUGO S/QUIEBRA PEDIDA.

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Civil y Comercial Común de la Ira. Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Alvaro Zamorano, Secretaría Concursal a cargo del Dr. Pedro M. Rocchio Batista, se tramitan los autos caratulados: "YANACON HUGO S/QUIEBRA PEDIDA. EXPTE. N° 2272/18", en los cuales mediante resolución de fecha 31/10/2018 se ha declarado la quiebra de HUGO YANACON (DNI N° 21.336.894 - CUIL N° 20-21336894-0), con domicilio real Barrio Piloto, Mzna. 14, Casa 16, de S.M. de Tucumán, provincia de Tucumán; oportunidad en la cual se ha fijado el siguiente cronograma falencial: A) el día 27/11/2018, a horas 11:20, o día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado para el sorteo del síndico contador (clase "B"); B) el día 27/12/2018, para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación, los títulos justificativos de sus créditos y para que constituyan domicilio a los efectos de su posterior notificación, ante la sindicatura sorteada. C) el día 19/03/2019 como fecha de presentación del informe individual y el día 07/05/2019 como fecha de presentación del informe general. Se hace constar asimismo que se ha dispuesto, entre otros puntos, lo siguiente: A) La anotación de la quiebra y la inhibición de bienes del fallido en los Registros Públicos de Comercio, Inmobiliario, Propiedad del Automotor y Prendario de la provincia de Tucumán. B) Ordenar a la presentante y a terceros que procedan a entregar al síndico todos los bienes del fallido, en el perentorio término de veinticuatro horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. C) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces. El presente edicto se libra en cumplimiento de lo ordenado en el punto de la resolución de fecha 31/10/2018, recaída en los autos caratulados: "YANACON HUGO S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 2272/18", que dice en su parte pertinente: "XVI° Ordenar la publicación de este auto por el término de cinco días en el Boletín Oficial, libre de derechos." Fdo. Dr. Alvaro Zamorano - Juez.-" Secretaría, 05 de Noviembre de 2018.- Fdo. Dr. Pedro M. Rocchio Batista. Secretario. E 08 y V 14/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.842.

Aviso número 219776

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 09/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -

IPSST

LICITACION PUBLICA N° 09/2018

Expediente n° 1-11635-2017

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Informática y computación: 20 unidades de Impresora de alto caudal + Insumos (Ver especificaciones técnicas), Valor del Pliego: \$1.000,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 22/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S. M. Tucumán- Llamado autorizado por Resolución N° 7391/18. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.776.

Aviso número 219777

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 17/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -

IPSST

LICITACION PUBLICA N° 17/2018

Expediente n° 1-4794-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Servicios de internet: 1 unidad de Servicio de Internet dedicado 50 MBps o superior, Valor del Pliego: \$1.000,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 22/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S. M. Tucumán - Llamado autorizado por Resoluciones N° 6483 y 7392/2018. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.777.

Aviso número 219778

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 23/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -

IPSST

LICITACION PUBLICA N° 23/2018

Expediente n° 1-8902-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Elementos de limpieza: 450 unidades de Papel toalla blanco x 300 m -paquete x 2 rollos-, 350 unidades de Papel higiénico blanco x 500 m -paquete x 2 rollos, cono grande-, 50 unidades de Jabón líquido para manos, bidón x 5 lt, 350 unidades de Desodorante de ambiente, en aerosol, Valor del Pliego: \$200,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST - Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 23/11/2018, a horas 10:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S. M. Tucumán - Llamado autorizado por Resolución N° 6939/18. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.778.

Aviso número 219780

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN - IPSST - LICITACION PUBLICA N° 27/2018

GOBIERNO DE TUCUMÁN

INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN -

IPSST

LICITACION PUBLICA N° 27/2018

Expediente n° 1-8887-2018

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Mobiliario y equipamiento de oficina: 1 unidad de Puesto de trabajo en "L" 1,44 x 1,35 x 0,72 m, 5 unidades de Escritorio 1,70 x 0,70 x 0,75 m, 12 unidades de Biblioteca 0,90 x 0,46 x 1,30 m, 2 unidades de Armario bajo 0,90 x 1,50 x 0,45 m, Valor del Pliego: \$500,00, Lugar y fecha de apertura: Oficina de Compras IPSST -Las Piedras 530 6° piso C S. M. Tucumán-, el día 23/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Tesorería IPSST -Las Piedras 530 PB Salón Principal S. M. Tucumán - Llamado autorizado por Resolución N° 7590/18. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.780.

Aviso número 219762

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL -
LICITACION PUBLICA N° 31/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 31/2018

Expediente n° 12673/425-P/2018

POR 4 DIAS - SERVICIO DE LIMPIEZA INTREGAL PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA SEC DE ESTADO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES (CRISÓSTOMO ÁLVAREZ N° 321), CREA (LA RIOJA N° 523) Y LIMPIEZA DEL TRAILER (ESCUCHA MÓVIL), - CON PROVISIÓN DE TODOS LOS INSUMOS. DE LUNES A VIERNES (DÍAS HÁBILES) 8 HS. POR DÍA, PERIODO: 12 MESES. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES., el día 23/11/2018, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 5874/4-MDS. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.762.

Aviso número 219580

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA
DE LA NACION DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD LICITACION PUBLICA
NACIONAL N° 50/2018**

MINISTERIO DE TRANSPORTE PRESIDENCIA DE LA NACION

Dirección Nacional De Vialidad

Licitación Pública Nacional N° 50/2018

POR 15 DIAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente obra: Obra de Conservación Mejorativa-Bacheo. Ruta Nacional N° 1V38 - Provincia de Tucumán. Tramo: "Acceso a Concepción - Empalme R.N. N° 38". Sección: Acc. a Concepción (km 735,52) - Acc. a Monteros (Km 758,50). Presupuesto Oficial y Plazo De Obra: Pesos Ocho Millones Novecientos Sesenta y un Mil (\$8.961.000,00) referidos al mes de Agosto de 2018 y un Plazo de Obra de tres (3) Meses. Garantía de las Ofertas: Pesos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos diez (\$89.610,00). Lugar y Fecha de Apertura de Ofertas: Avenida Mate de Luna N° 1975 (4000) San Miguel de Tucumán - Tucumán - Sede 3° Distrito, Planta Baja (Salón de Usos Múltiples) - D.N.V., el día 29 de Noviembre de 2018, a las 11:00 Hs. Valor, Consulta y Disponibilidad del Pliego: Pesos cero (\$0,00); consulta mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.argentina.gob.ar/transporte/vialidad-nacional/licitaciones/licitaciones-en-curso - "Accede al Buscador" - "Licitación Pública Nacional N° 50/2018 - "Ruta Nacional N° 1V38" y disponibilidad del pliego a partir del 30 de Octubre de 2018 en la página antes mencionada. Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor. Fdo. Ing. Evaristo Lombana. Jefe 3er. Dto. Tucumán. E 30/10 y V 20/11/2018. \$6.382,50. Aviso N° 219.580.

Aviso número 219809

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC N°
41/2018**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Licitación Pública N° 41/2018

Expediente n° 274/2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Mantenimiento y servicio de limpieza: 1
unidad de servicio de limpieza - Morgue Judicial, Valor del Pliego: Gratuito,
Lugar y fecha de apertura: Ministerio Público Fiscal, 2° piso Av. Sarmiento 431,
Departamento Compras, Sec. Administrativa, el día 23/11/2018, a horas 11:00.
Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o
Departamento Compras, Sec. Administrativa del Ministerio Público Fiscal hasta el
22/11/2018, inclusive. E 07 y V 12/11/2018. \$604. Aviso N° 219.809.

Aviso número 219808

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO PUBLICO FISCAL LIC N°
42/2018**

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Licitación Pública N° 42/2018

Expediente N° 275/2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Materiales para la construcción:

Adquisición de materiales de construcción, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Ministerio Público Fiscal, 2do piso; Av. Sarmiento 431, Departamento Compras, Secretaría Administrativa, el día 26/11/2018, a horas 11:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: En el Portal Web Oficial de la Provincia o Departamento Compras, Sec. Administrativa del Ministerio Público Fiscal hasta el 23/11/2018, inclusive. E 07 y V 12/11/2018. \$597. Aviso N° 219.808.

Aviso número 219760

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE
TUCUMAN ORDENANZA N° 4963**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

Dirección General de Compras

Llamado a Licitación Pública

Ordenanza N° 4963 - Decreto N° 5102/SG/18

Expte. N°: 56.275/18

POR 7 DIAS - Llamado a Licitación Pública Nacional para la "CONCESION Y
EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS
IDENTIFICADO COMO LINEA N° 11". Para el Municipio de San M. de Tucumán. Lugar de
Presentación y Apertura: Subsecretaría de Tránsito y Transporte Público, 9 de
Julio 576.- Fecha de apertura: 12/12/2018, Horas: 10:00. Valor de Pliego de Bases
y Condiciones: \$70.000,00- (Pesos: Setenta Mil con 00/100). Venta y Consultas del
Pliego de Bases y Condiciones: hasta el día 30/11/2018, en Subsecretaría de
Tránsito y Transporte Público; Previo Depósito en Cuenta N° 20003170/9 del Banco
del Tucumán (Maipú 70) con boleta de depósito por Cuadruplicado. www.smt.gob.ar.-
E 06 y V 14/11/2018. \$1.531,25. Aviso N° 219.760.

Aviso número 219770

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA
LICITACION PUBLICA N° 36/2018

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Licitación Pública N° 36/2018

Expediente N° 13040(M17I)-S-2018

POR 4 DIAS - Objeto: Adquisición de 60.000 BOLSAS para residuos. Presupuesto Oficial: \$261.145,72 (Pesos Doscientos sesenta y un mil ciento cuarenta y cinco con 72/100). Lugar: Municipalidad de Yerba Buena. Fecha de Apertura y Hora: 15/11/2018 - 10:00 am. Compras del pliego: Oficinas de compras Municipalidad de Yerba Buena. Horas: 9:00 a 13:00. Valor del pliego: \$1.000.- (Un mil pesos). E 07 y V 12/11/2018. \$559. Aviso N° 219.770.

Aviso número 219851

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 10/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 10/18/M

Expediente n° 2403/329-S-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Contratacion de Una (01) Camioneta -Sin Chofer-, Tipo Pick Up, Doble Cabina, 4x2, 04 Puertas, Año de Fabricación 2015 a 2018, Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS., el día 26/11/2018, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el día 22/11/2018, hs: 13:00) Llamado autorizado por Resolución N° 1095 de Fecha 05/11/2018. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.851.

Aviso número 219837

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 11/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 11/18/M

Expediente n° 3278/329-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Contratación de Una (01) Camioneta -Sin Chofer- tipo Pick Up, Doble Cabina, 4x2, 04 Puertas, Modelo/Año 2015 a 2018, Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. el día 23/11/2018, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el día 21/11/2018, hs: 13:00) Llamado autorizado por Resolución N° 1096 de Fecha 05/11/2018. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.837.

Aviso número 219838

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 13/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 13/18/M

Expediente n° 3280/329-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Contratación de una (01) Camioneta -Sin Chofer- tipo Pick Up, Doble Cabina, 4x2, Modelo/Año 2014 a 2018, Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS., el día 26/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el día 22/11/2018, hs: 13:00) Llamado autorizado por Resolución N° 1098 de Fecha 05/11/2018. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.838.

Aviso número 219839

LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS. - LICITACION PUBLICA N° 14/18/M

GOBIERNO DE TUCUMÁN

SERVICIO PROVINCIAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - SE.PA.P.YS.

LICITACION PUBLICA N° 14/18/M

Expediente n° 3279/329-D-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Alquiler de vehiculos: 1 unidad de Contratación de Una (01) Camioneta -Sin Chofer-, Tipo Pick Up, Doble Cabina, 4x2, 04 Puertas, Modelo/Año 2012 a 2018. Valor del Pliego: 500,00, Lugar y fecha de apertura: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS., el día 23/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Div. Abastecimiento, Av. Sarmiento N° 999, Se.P.A.P.yS. (Venta de Pliegos Caduca el día 21/11/2018, hs: 13:00) Llamado autorizado por Resolución N° 1097 de Fecha 05/11/2018. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.839.

Aviso número 219853

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD -
SI.PRO.SA. - LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/18**

SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

SI.PRO.SA.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5/18

EXPT. N° 7542/410/RF-18

POR 4 DÍAS - OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "OBRA CIVIL - CIRCULACIÓN VERTICAL Y VINCULACIONES - EDIFICIO AVELLANEDA" DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS PDTE. DR. NICOLAS AVELLANEDA DEPENDIENTE DEL SI.PRO.SA. PRESUPUESTO: \$7.475.317,90.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN: POR AJUSTE ALZADO. APERTURA DE PROPUESTAS: EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2.018 A HS 11°, EN LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL SIPROSA, SITA EN CALLE LAS PIEDRAS N° 626. 1°P, OF. 10, DE S.M. DE TUCUMÁN. PLIEGOS E INFORMES: EN LA MISMA, OF. 7/8, DE 08 A 16 HS. TEL. N° 0381-4308444.-Int. 116. VALOR DEL PLIEGO: \$5.000,00. SE VENDERÁN HASTA 3 (TRES) DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE APERTURA. E 08 y V 13/11/2018. Aviso N° 219.853.

Aviso número 219769

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / TRIBUNAL FISCAL DE APELACION -
LICITACION PUBLICA N° 01/2018**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

LICITACION PUBLICA N° 01/2018

Expediente N° 638/926-2018

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: Informática y Computación: 1 unidad de Servidor de archivos, 1 unidad de Servidor de APP y DB, 10 unidades de PC de escritorio, 10 unidades de Licencia de sistema operativo, 4 unidades de Impresora multifunción, 10 unidades de Impresora laser, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: San Martín N° 362 - Block II - 1° Piso - SMT, el día 26/11/2018, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: San Martín N° 362 - Block II - 1° Piso - SMT Llamado autorizado por Resolución de Presidencia N° 422 - 2018. E 07 y V 12/11/2018. Aviso N° 219.769.

REMATES / BANCO SANTANDER RIO S.A.

Martillero Walter Fabián Narváez

POR 1 DÍA - El martillero Walter Fabián Narváez comunica que por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 23/11/2018 a partir de las 10.30 horas en el Hotel Castelar, Avenida de Mayo 1152, de Capital Federal, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos entre los días 16 al 22 de Noviembre de 10 a 18 horas en Hipermercado Carrefour San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202, Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en Marcha Jueves 22 a las 11:00 horas en el mismo lugar: MOREIRA, ERLINDA DEL ROSARIO, VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, SURAN 90B, 2010, IVZ706, \$ 99.600; DE LA ZERDA, JENNIFER DALILA, FORD, RURAL 5 PUERTAS, ECOSPORT FREESTYLE 1.6L MT N, 2015, PJY536, \$221.900; PACHECO, MARIA JOSE, CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, CRUZE 1.8 LTZ, 2013, MZS959, \$ 229.400; GOMEZ NAVARRO, INA BEATRIZ, RANAULT , SEDAN 5 PUERTAS, CLIO 5P CAMPUS 1.2 PACK I, 2012, LQZ219, \$118.100; BARRIONUEVO, GERARDO ANTONIO, CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, PRISMA 1.4 LT, 2017, AB552HL, \$ 233.600; HIDALGO, BENITO GUILLERMO, TOYOTA, PICK UP, HILUX 4X2 CABINA DOBLE SR C/AB 3.0 TDI, 2013, MMH599, \$ 389.500; VACA, SEBASTIAN FEDERICO, TOYOTA, SEDAN 4 PUERTAS, COROLLA XEI 1.8 M/T, 2013, MGV747, \$ 111.300; ALMEIDA, ROSA LILIANA, FORD, SEDAN 4 PUERTAS, FOCUS EXE STYLE 1.6L NAFTA, 2012, LFW450, \$131.600; GALLO, CARLOS ALBERTO, FORD , SEDAN 4 PUERTAS, FOCUS 4P 1.6L N MTS, 2014, OFA958, \$ 232.500; BRIZ DIAZ, LEANDRO ANTONIO, VOLKSWAGEN , SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1,6 MSI, 2017, AC168KO, \$ 230.900. Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base. Al contado y mejor postor. Seña 5%. Comisión 10% del valor de venta más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador, que deberán ser abonados en el acto de subasta. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta que lee el Martillero en el acto de subasta como en la página web www.subastas.narvaez.com.ar. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes,

radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición y al acto de la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 30 de Octubre de 2018.- E y V 12/11/2018. \$1207,75. Aviso N° 219.765.

**REMATES / SINDICATURA EX BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP.LTDO. C/
ALANIS MARIO ALBERTO Y OTROS S/ NULIDAD - 176/05"**

Martillero Víctor Hugo Aráoz

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Pedro Manuel R. Perez Juez, Secretaría del Dr. José Luis Guerra y la Dra. Ma. Lujan Alonso Larrabure, se tramitan los autos caratulados "SINDICATURA EX BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP.LTDO. C/ ALANIS MARIO ALBERTO Y OTROS S/ NULIDAD - 176/05" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe:
///// San Miguel De Tucuman, 10 de Octubre de 2018.-Resuelvo: I° - Disponer que el día Jueves 15 de Noviembre del corriente año, a hs. 10.00, o el inmediato posterior en caso de feriado a la misma hora, el Martillero Público propuesto en autos Víctor Hugo Aráoz, matrícula n° 148, en el Colegio de Martilleros y Corredores, sito en calle 9 de Julio n° 1005 de esta ciudad, proceda a subastar el inmueble identificado en Matrícula N-23107, Ubicado en calle Mendoza n° 2337, entre Avda. Ejército del Norte y Saavedra, Padrón inmobiliario n° 19931; cuyas medidas, linderos y superficie constan en informe del Registro Inmobiliario de fs. 448/450. Según inspección ocular de fs. 424, el Sr. Mario Alberto Alanis, manifiesta que ocupa este inmueble junto a su Sra. Lidia del Valle Pereyra y un hijo de nombre Pablo Federico Alanis, y que lo hace en carácter de propietario, no exhibiendo en este acto documentación que acredite lo dicho. El inmueble consiste en un terreno aprox. de 10 mts. por 30 mts., consta de 3 dormitorios, cocina comedor, lavadero y baño en la parte del fondo. Hacia el frente y sobre lateral oeste, un garage techado de 10 mt x 6 mts aprox.; y un oratorio de 5 mts. por 8 mts. aprox. El estado de conservación de la vivienda es regular, y en el garage y oratorio es bueno. Cuenta con todos los servicios públicos, la vivienda tiene techo de chapa de fibrocemento con tirantes de madera. El informe de dominio y demás antecedentes se encuentran agregados en autos, los que pueden ser consultados en Secretaría, cualquier día y hora hábil de despacho.-II° - ADEUDA: Impuesto inmobiliario: \$12.009 al 17/09/2018 (fs. 512); a la Dirección General de Impuestos Municipales (C.I.S.I): \$4.121,51 al 28/09/2018 (fs. 521), SAT: \$10,25 al 15/04/18; montos que deberán ser abonados por el adquirente.-III° - REGISTRA los siguientes embargos preventivos: 1) Embargo preventivo, Juicio: Sindicatura Ex Banco Integrado Departamental Coop. Ltda. C// Alanis Mario Alberto y otros. S/ Nulidad. Exp. N° 176/05; Juz. Civ. Com. Com. VIIIa. Nom.-;// por la suma de \$ 9694,76 (Hon. Reg.) más por acrecidas; \$ 1450 por Aport. de Ley oficio del 08/04/05 *\$ 8044,76 Capital *Honorarios Letrado Ricardo Muler ambas del Exp. n° 289/94 mas \$ 4848 (\$ 4123 y \$ 725 respectivamente) por acrecidas. Fecha 15/04/05; 2) Reinscripción de Embargo fecha 14/04/10. 3) Se hace constar que el embargo ordenado en los As. 1) y 2) rub. 7, corresponde también al Juicio Banco Integrado Departamental Coop. Ltda. C/ Alanis Hector Hugo y Alanis Mario Alberto S/ Cobro Ordinario. Expte. 289/94///// Sindicatura Ex Banco Integrado Departamental Coop.Ltdo. C/ Alanis Mario Alberto y Otros S/ Nulidad. Expte. 176/05 Juz. Civ. Com. Com. VIIIa. Nom.//// fecha 17/12/13 4) Reinscripción de Embargo As. 1) y 2) fecha 17/12/13. 5) Inscripción

Definitiva: As. 3), 4) //// fecha 17/12/13. 6) Embargo Preventivo Expte. N° 176/05; por la suma de \$ 24943,37; fecha 21/10/14; 7) Reinscripción de Embargo Epte. n° 176/05 fecha 08/04/15 8) Inscripción Definitiva As. n° 7* nota: *Reinscripción de As. 1) y 2) //// fecha 08/04/15; 9) Embargo Expte. N° 289/94; Juz. Civ. Com. Com. VIIIa. Nom. oficio del 18/04/16 10) Embargo Ejecutorio Expte. 176/05; Juz. Civ. Com. Com. VIIIa. Nom.; por la suma de \$ 17890 por honorarios profesionales regulados mas \$ 5367 por acrecidas; fecha 10/05/17; 11) Ampliación de Embargo Ejecutorio, Expte. n° 176/05; Juz. Civ. Com. Com. VIIIa. Nom.; por la suma de \$ 305.344 por honorarios profesionales regulados mas \$ 30.534 por aportes Ley 6.059 y más \$61.068,8 por acrecidas; fecha 13/11/2017.IV° - La Subasta se realizará por el monto de la valuación, la que asciende a la suma de \$ 358.882,90 valuación que surge del informe emitido por la Dirección General de Catastro de fs. 530, la que se toma como base para tal fin, pagadero con dinero efectivo, de contado, debiéndose adjudicar al mejor postor, siendo a cargo de éste, hacer entrega en el acto de la Subasta, el 10 % del valor total que resultare de la realización del inmueble, en concepto de seña; 3 % comisión del martillero y 3% de sellado de ley.-V° - NOTIFÍQUESE de la presente resolución a los propietarios, Mario Alberto Alanis, Pablo Federico Alanis, Maria del Rosario Alanis en sus domicilios reales. Personal.VI° - PUBLÍQUENSE Edictos por tres días, en el Boletín Oficial (art. 558 C.P.C.), y en el Diario La Gaceta, Libre de Derechos,.-VII° - Comuníquese mediante oficio a la Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Martilleros de esta Provincia.-Hágase Saber.- Fdo. Dr. Pedro Manuel R. Perez. Juez.- ////.- Secretaría, San Miguel De Tucuman, 05 De Noviembre de 2018. E 09 y V 13/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.861.

Aviso número 219931

SOCIEDADES / AREVALO SOCIAL COVER S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por EXPTE. N° 6466-205-A-2018 - de fecha 17 de octubre del año del 2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 16 de octubre año del 2018, mediante el cual se modifica la Sociedad de Responsabilidad Limitada "AREVALO SOCIAL COVER S.R.L. (Modificación)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Héctor René Alcaraz, D.N.I. 14.661.981, argentino, casado, nacido el 01 de abril de 1962, con domicilio en calle Los Ceibos 1951 de la ciudad de Yerba Buena, y la Srta. Rosa del Carmen Alcaraz, D.N.I. 11.085.377, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en calle Italia 3079 de la ciudad de San miguel de Tucumán, que representan el 100% (cien por ciento) del capital social de la empresa, deciden realizar las siguientes modificaciones: Domicilio: Establecer la sede social en calle San Martin N° 950, de la ciudad de san miguel de Tucumán. Duración: Su plazo de duración será de veinte (20) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. San miguel de Tucumán, 09 de noviembre del 2018. Fdo. Rosa del Carmen Alcaraz. Socia. E y V 12/11/2018. \$296. Aviso N° 219.931.

Aviso número 219875

SOCIEDADES / ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICÍA DE TUCUMÁN

POR 2 DIAS - La H. Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICÍA DE TUCUMÁN, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el día 22 de Diciembre de 2.018, desde Hs. 07,30 hasta las 17 y 30 en su sede social sito en calle Crisóstomo Álvarez N° 656, de San Miguel de Tucumán, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos asociados para la firma del acta, junto con el Presidente y Secretario. 2) Elección de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Titular y un Vocal Suplente, para integrar la Comisión Directiva y de tres (3) Fiscalizadores Titulares y un Suplente, para la Junta Fiscalizadora -Todo de acuerdo a las previsiones explícitas del Estatuto Social. 3°) Informe de la Junta Electoral y Proclamación de la Lista Ganadora.- San Miguel de Tucumán, Noviembre 06 de 2.018.- E 09 y V 12/11/2018. \$450. Aviso N° 219.875.

Aviso número 219934

SOCIEDADES / CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS EL COLALEÑO

POR 1 DIA - La Honorable Comisión Directiva del CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS EL COLALEÑO, Asociación Civil, convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Noviembre de 2018, a horas 17:00 en su sede social sita en Salta Ultima Cuadra S/N, San Pedro de Colalao, Dpto. Trancas, Provincia de Tucumán, para tratar el siguiente orden del día: 1) Tratamiento y consideración de balance, memoria, inventario e informe de la comisión Revisora de Cuentas por el ejercicio finalizado al 31/12/2017. 2) Elección de dos asociados para suscribir el acta junto con el presidente y secretario.- E y V 12/11/2018. \$156,75. Aviso N° 219.934.

Aviso número 219913

SOCIEDADES / CIRCULO DE LA PRENSA DE TUCUMÁN

POR 1 DIA - Asamblea General Extraordinaria. La Honorable Comisión Directiva del CIRCULO DE LA PRENSA DE TUCUMÁN (CPT), con domicilio real y legal en calle Mendoza N° 240 de esta Ciudad, convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 17 de noviembre de 2018, a las 20 horas, a fin de tratar un único tema en la Orden del Día: fijación de un nuevo monto de la Cuota Societaria. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.913.

SOCIEDADES / COUNTRY DEL JOCKEY"

POR 1 DIA - La Asociación "COUNTRY DEL JOCKEY", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28° y concordantes de los Estatutos Sociales y a lo dispuesto por la H. Comisión Directiva, se convoca a los Señores Asociados a la Asamblea Ordinaria que se realizará en Club House del "Country de Jockey", ubicado en Avda. del Jockey s/n° (calle continuación Bascary al Norte, esq. Avda. Perón), Yerba Buena, el próximo día Miércoles 14 de Noviembre de 2.018 a horas 19:30. Si no se obtuviera quórum a la hora señalada, la Asamblea se considerará válidamente constituida media hora después con los Señores asociados que se encuentren presentes, cualquiera fuere su número, con el objeto de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos Señores Asociados para firma del Acta de Asamblea. 2) Explicación demora llamado Asamblea. 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio cerrado el 31/12/2017. 4) Elección de Autoridades: Miembros Comisión Directiva. Se hace constar que la totalidad de la documentación a analizarse se encuentra disponible en Oficinas Administracion. En consecuencia, el Sr. Presidente dispone su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a todos sus efectos. Fdo. José Dumit Presidente - Juan Padilla Secretario. E y V 12/11/2018. \$341. Aviso N° 219.935.

SOCIEDADES / FARMACIA DIVINA MISERICORDIA

POR 5 DÍAS - Por disposición del arto 2 de la Ley 11.867. Se hace saber que se encuentra en trámite la transferencia del siguiente fondo de comercio: Rubro: Farmacia y perfumería; Denominación: "FARMACIA DIVINA MISERICORDIA"; sita en: Av. Rivadavia nro. 401, de la ciudad de Alderetes, Provincia de Tucumán; Nombre y domicilio del Vendedor: Estela Eugenia Rodrigo , DNI Nro. 5.779.289, única y total propietaria del fondo de comercio objeto del presente, con domicilio real y constituido en Calle Diego de Villarroel nro. 114 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán; Nombre y domicilio del Comprador: CINTI AP SRL, con domicilio legal y constituido Av. Rivadavia nro. 401, de la ciudad de Alderetes, Provincia de Tucumán, representada por su gerente SRA. Patricia Alejandra Madrid, DNI. Nro. 17.680.877, quien en tal carácter firma el presente Edicto; Escribano Público actuante: María Lucia Gomez Lucero, Escribana Adscripta al Registro Notarial nro. 20 de esta provincia, sito en calle 9 de Julio nro. 388 Planta baja A de la ciudad de San Miguel de Tucumán; Domicilio para presentar oposición: 9 de Julio nro. 388 Planta baja A de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 12.00 hs. y de 18 a 20.00 hs.- San Miguel de Tucumán, 09 Noviembre de 2018.- FDO. Patricia Alejandra Madrid, DNI. Nro. 17.680.877. E 12 y V 16/11/2018. \$1.705. Aviso N° 219.916.

Aviso número 219927

SOCIEDADES / FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN

POR 1 DIA - La FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN, invita a sus asociados activos (Cámaras, Asociaciones, Sociedades, Centros, Uniones, etc.), y directos, a Asamblea Anual Ordinaria, que se llevará a cabo en la sede de la Entidad, San Martín 427, el día 17 de Diciembre de 2018 a horas 20:00 para tratar el siguiente orden del Día: a) Prórroga de la Asamblea. b) Elección de Mesa Directiva de la Asamblea de FET (Art. 31, inc. (f), apart. 1º, Estatuto F.E.T.). c) Memoria del Comité Ejecutivo, Balance General, Inventario, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de Mayo de 2018. d) Elección de Miembros para el Comité Ejecutivo. e) Elección de Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. f) Consideración y resolución de los recursos de apelación que se hubieren presentado, con expresa indicación del nombre del causante. g) Designación de dos Delegados para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Asamblea. E y V 12/11/2018. \$261,25. Aviso N° 219.927.

SOCIEDADES / JARDÍN CENTRAL S.R.L

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 5891-205-J-2018 y 6523-205-J-2018 de fecha 22/10/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 02/09/2018, mediante el cual Sr. Raúl Ignacio Albano D.N.I. N° 30.117.021, Argentino, Soltero, Comerciante con domicilio en Pje Benito Lynch 4719 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Tucumán, vende, cede y transfiere 999 cuotas que pertenecen a la sociedad JARDÍN CENTRAL S.R.L., a la Sra. María Teresa Cruzado, D.N.I.: 12.598.455, 62 años de edad, Casada, Argentina, Comerciante, domiciliada en Las Hortensias, Barrio Marti ColI de la ciudad de Yerba Buena, Tucumán. Como consecuencia, se modifican la clausula Cuarta y Quinta de la mencionada sociedad, quedando redactadas de la siguiente manera: Cuarta: Capital Aportado: El Capital Social se fija en la suma de \$10.000.- (diez mil pesos) y se compone de 1000 (un mil) cuotas sociales de \$10.- (diez) c/u distribuido de la siguiente manera: 1. María Teresa Cruzado 999 (novecientos noventa y nueve) cuotas y que representan \$9.990.- (nueve mil novecientos noventa). 2. Christian Rubén Valdez 1 (una) cuota de 10 (diez) c/u que representa \$10.- (diez pesos). Quinta. Direccion: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de maría teresa cruzado, pudiendo ejercer tal función el restante socio en caso de impedimento o razones de fuerza mayor que le impidan al socio gerente desempeñar la funciones gerenciales. Permanecerá en sus funciones durante el plazo que dure presente contrato social. Este actuará con toda amplitud en sus negocios sociales pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o Inmuebles y las operación es mencionadas en la clausula Tercera del presente contrato. El Gerente podrá ser destituido de su cargo cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crea necesario. El cargo de Gerente será remunerado y la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados. San Miguel de Tucumán, 01 de Noviembre de 2018.- E y V 12/11/2018. \$508. Aviso N° 219.929.

Aviso número 219810

SOCIEDADES / METROPOLITANA S.A.

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de "METROPOLITANA S.A." Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 22 de Noviembre de 2.018, a las 17 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 18 horas, en la sede social sita en calle San Juan N° 1.379 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los efectos de tratar y resolver acerca de los siguientes puntos del orden del día: 1°) Designación de dos Accionista para firmar el acta. 2°) Consideración de motivos por convocatoria fuera de término. 3°) Consideración de los documentos establecidos en el artículo 234 inciso 1° de la Ley 19.550 por el Ejercicio económico N°3, cerrado el 03 de Julio de 2017. 4°) Elección de Directores Titulares y Suplentes. 5°) Remuneración del Directorio y Distribución de Utilidades. 6°) Elección de miembros del consejo de vigilancia. 7°) La elección será por lista que deberán ser notificada a la sociedad con diez días de anticipación a la realización de la asamblea. 8°) Para asistir a la asamblea los Sres. Accionistas deberán cursar comunicación para su inscripción en el libro de asistencia con no menos de 3 días de anticipación al de la fecha fijada. Sociedad no comprendida art. 299. E 07 y V 13/11/2018. \$1523,75. Aviso N° 219.810.

Aviso número 219911

SOCIEDADES / SACAROSA S.R.L.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 5453-205-S-2018 de fecha 05/09/2018, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos Acta de cesión de cuotas sociales fecha 28/03/2018, mediante los cuales los Sres. Pablo Gonzalo Orce Jimenez, argentino, soltero, nacido el 22/08/1988, D.N.I. N° 33.818.553, de profesión estudiante, domiciliado en Cuba N° 1266 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Ariel Maximiliano Orce Jimenez, argentino, nacido 16/03/1991, D.N.I. N° 34.953.021 de profesión estudiante domiciliado en Cuba 1266 y Viviana del Valle Olmedo, D.N.I. N° 25.922.351, argentina, soltera, nacida el 05/07/1977, de profesión empleada, domiciliada en Avenida Belgrano N° 2229, Barrio El Bosque, de esta ciudad, Resuelven:

Por unanimidad modificar la Clausula Cuarta, Sexta y Octava del contrato social celebrado con fecha 20/05/13 e inscripto bajo el N° 29 Fs. 220/224 Tomo XI del Protocolo de Contratos Sociales año 2013, la que quedara redactada de la siguiente forma: Clausula Cuarta - del Objeto Social Clausula Sexta - de la Cesión: El Sr. Pablo Gonzalo Orce Jimenez, cede y transfiere a los Sres. Ariel Maximiliano Orce Jimenez y Viviana del Valle Olmedo el 100% (Cien Por ciento) de su participación societaria en la firma "SACAROSA SRL". Clausula Octava - de la Administración y Representación

San Miguel de Tucuman, 06 de Noviembre de 2018.- E y V 12/11/2018. \$343,75. Aviso N° 219.911.

SOCIEDADES / SER & TEC S.A.S.

POR 1 DIA - Se hace saber qué por Expediente 6975/205-S-2018de fecha 05/11/2018, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha 08/11/2018, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "SER &TECS.A.S. (Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: el Sr. Armando Ramón Le Fort DNI: 12148053, CUIT: 20-12148053-1 argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Lina Elvira Frías Silva, DNI 13.399.653 con domicilio en AV. Sarmiento 785, Piso 7, Departamento A, San Miguel de Tucumán, Tucumán, y el Sr. Javier Le Fort DNI: 34.067.212 CUIT: 20-34067212-8 argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en calle AV. Sarmiento 785, Piso 7, Departamento A, San Miguel de Tucumán, Tucumán.- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle AV. Sarmiento 785, Piso 7, Departamento A, San Miguel de Tucumán, Provincia Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de cincuenta(50)años a partir de la Inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto Locación de Servicios y Obras Civiles.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de Veintiún mil cuatrocientos pesos (\$21.400,00), representado por doscientos catorce(214) acciones nominativas no endosables de cien pesos (\$100)valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: socio Armando Ramón Le Fort DNI: 12148053, CUIT: 20-12148053-1, ciento siete(107)acciones, y socio Javier Le Fort DNI: 34.067.212 CUIT: 20-34067212-8, ciento siete (107)acciones.- Organización la Administración : La administración de la firma social estará a cargo del Sr. Armando Ramón Le Fort DNI: 12148053, CUIT: 20-12148053-1. La representación de la firma social estará a cargo del Sr. Armando Ramón Le Fort DNI: 12148053, CUIT: 20-12148053-1 quien ejercerá la representación legal de la sociedad.-Fecha de cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Junio de cada año.- San Miguel de Tucumán, 07 del mes de Noviembre de 2018. E y V 12/11/2018. \$556. Aviso N° 219.912.

Aviso número 219905

**SOCIEDADES / UNION DE ASOCIACIONES DE HOCKEY DEL NOROESTE ARGENTINO-
UAHNOA**

POR 1 DIA - Por Resolución 304/18-DP J de fecha 05/11/2018 La Dirección de Personas Jurídicas Resuelve Convocar a Asamblea General Ordinaria de la UNION DE ASOCIACIONES DE HOCKEY DEL NOROESTE ARGENTINO- UAHNOA" con domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, para el día 17/11/2018, a hs. 18:00 la que se realizara en sede social de calle Bolívar N° 1008, de igual Ciudad, Provincia de Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a lo precedentemente considerado; 1°1. Lectura y aprobación de los poderes de los delegados de las asociadas presentes. 1°2. Designación de Presidente de asamblea. 1°3. Lectura del presente instrumento. 1°4. Tratamiento sobre la existencia de los libros sociales obligatorios. 1°5. Tratamiento y consideración de memoria, balance, inventario e informe de comisión de auditores por los ejercicios contables desde 31/12/2012 hasta 31/12/2016. 1°6. Elección de autoridades: Junta directiva - Art. 10 pto 3 y comisión de auditores - art. 14 pto 1. 1°7. Designación de dos asociados para firmar el acta. E y V 12/11/2018. \$267,75. Aviso N° 219.905.

~

Aviso número 219907

SUCESIONES / ALVARO ABILIA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por un día a los herederos o acreedores ALVARO ABILIA (D.I. N° 2.322.796) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 22 de octubre de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.907.

Aviso número 219930

SUCESIONES / ANA MARÍA PONCE

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos o acreedores de ANA MARÍA PONCE, DNI N° 5.955.108, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Secretaría, 05 de noviembre 2018. Dr. Gustavo A. Bruhn Marchand, secretario. E 12 y V 14/11/2018. \$150. Aviso N° 219.930.

Aviso número 219906

SUCESIONES / ARMANDO ANTONIO MARTIN

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por un día a los herederos o acreedores ARMANDO ANTONIO MARTIN, D.I N° 7.072.110, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2018. Dr. Silvia Maria Mora, Secretaria. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.906.

Aviso número 219899

SUCESIONES / CARLOS ALBERTO GONELLA

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres día a los herederos o acreedores de CARLOS ALBERTO GONELLA(D.I. N° 7.017.905), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de octubre 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E 09 y V 13/11/2018. \$150. Aviso N° 219.899.

Aviso número 219914

**SUCESIONES / CARLOS MARCELO GONZALEZ MONTES DE OCA - RITA HAYDEES
SILVA**

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de CARLOS MARCELO GONZALEZ MONTES DE OCA DNI N° 17458678 y RITA HAYDEES SILVA DNI N° 1973017, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante (Libre de Derechos - Ley N° 6314).- San Miguel de Tucumán, 30 de Agosto de 2018.- E y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.914.

Aviso número 219856

SUCESIONES / CARMEN RIVAS MONTES

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaria a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres día a los herederos o acreedores de CARMEN RIVAS MONTES (D.I N° 18.643.944), cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 22 de octubre 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, secretaria. E 08 y V 12/11/2018. \$150. Aviso N° 219.856.

Aviso número 219921

SUCESIONES / CESAR NAZARENO RODRIGUEZ

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Reymundo Bichara, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones IIa Nominación del Centro Judicial de Concepción, cítese por Un Día a los herederos o acreedores de la Sucesión de: CESAR NAZARENO RODRIGUEZ, (DNI N° 27.875.152), cuyo sucesorio se tramita por ante esta secretaría autorizante. Concepción, 22 de octubre de 2018. Fdo. Dra. Sonia Alejandra Elchaej, Secretaria. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.921.

Aviso número 219909

SUCESIONES / HUGOLINA RUMALDA GONZALEZ

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Dra. Mónica Sandra Roldan, del Juzgado de Familia y Sucesiones de la IIIa. Nom. Centro Judicial de Concepción, cítese por un día a los herederos ó acreedores de HUGOLINA RUMALDA GONZALEZ, DNI N° 8.755.657, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- Secretaria, 30 de octubre de 2018. Dra. Celina M. J. Saleme, secretaria. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.909.

Aviso número 219852

SUCESIONES / JEREZ MARIA DE LOS ANGELES

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de JEREZ MARIA DE LOS ANGELES, DNI N° 28.292.747, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante, Secretaria, 23 de octubre de 2018. Dr. Gustavo A. Bruhm Marchand, Secretario. E 08 y V 12/11/2018. \$150. Aviso N° 219.852.

Aviso número 219904

SUCESIONES / JORGE ADOLFO GRANEROS

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por un día a los herederos o acreedores JORGE ADOLFO GRANEROS, D.I. N° 13.003.446, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. NOTA: Se hace constar que el presente sucesorio tramita con el Beneficio para Litigar sin Gastos (Ley 6.314), atento lo normado por el art. 260 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 13 de octubre de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E y V 12/11/2018. Libre de Derechos. Aviso N° 219.904.

Aviso número 219917

SUCESIONES / JORGE BRAHIM

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o acreedores de JORGE BRAHIM, DNI N° 3.906.214, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 29 de octubre de 2018. Dra. María Silvia Carbonell, secretaria. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.917.

Aviso número 219831

SUCESIONES / JOSEFA ELVIRA FIGUEROA

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores de JOSEFA ELVIRA FIGUEROA (D.I. N°4.625.817) Y VICTOR HUGO QUIROGA (D.I. N°7.075.892) cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucumán, 26 de Octubre de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, sec. E 08 y V 12/11/2018. \$150. Aviso N° 219.831.

Aviso número 219932

SUCESIONES / JUAN ALBERTO LUGONES

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IXo Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de JUAN ALBERTO LUGONES, DNI. N° 7.092.778, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- San Miguel de Tucuman, 17 de Septiembre de 2018.- Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado. Secretaria. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.932.

Aviso número 219836

SUCESIONES / JUAN LUIS GELSI

POR 3 DIAS - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por tres días a los herederos o acreedores de JUAN LUIS GELSI, D.N.I. N° 07.032.874, cuya sucesión tramitase por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 17 de abril de 2017. Dra. Mariana del Milagro Vázquez, secretaria. E 08 y 12/11/2018. \$150. Aviso N° 219.836.

Aviso número 219918

SUCESIONES / LEONOR MALDONADO

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. Maria del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítase por un día a los herederos o. acreedores de LEONOR MALDONADO, DNI N° 3.788.807, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 12 de octubre de 2018. Dra. Maria Silvia Carbonell, secretaria. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.918.

Aviso número 219933

SUCESIONES / LUCIA MARTINEZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro - Juez- a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de LUCIA MARTINEZ, D.N.I. N° 3.025.639, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 06 de noviembre de 2018. Dra. Mariana Manes, prosecretaria. E y 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.933.

Aviso número 219854

SUCESIONES / OVEJERO ESTHER ASUNCION

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de OVEJERO, ESTHER ASUNCION, DNI N° 10220085, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 09 de octubre de 2018. Dr. Gustavo A. Bruhm Marchand, Secretario. E 08 y V 12/11/2018. \$150. Aviso N° 219.854.

Aviso número 219915

SUCESIONES / PATRICIO TEODORO LUNA

POR 1 DIA - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por un día a los herederos o acreedores PATRICIO TEODORO LUNA, D.I. N° 3.999.897, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 31 de octubre de 2018. Dra. Silvia Maria Mora, Secretaria. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.915.

Aviso número 219925

SUCESIONES / PEDRO CARLOS URAGA

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María Del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, citase por un día a los herederos o acreedores de PEDRO CARLOS URAGA, DNI N° 3.509.252, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante.- San Miguel de Tucumán, 08 de Octubre de 2018. Fdo. Dra. María Silvia Carbonell. Secretaria. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.925.

Aviso número 219819

SUCESIONES / PEDRO LINDOR RODRIGUEZ

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores PEDRO LINDOR RODRIGUEZ, D.I. N° 8.086.872, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E 08 y 12/11/2018. \$150. Aviso N° 219.819.

Aviso número 219865

SUCESIONES / PETRONA CONCEPCION CASTILLO

POR 3 DIAS - Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Torino, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nominación, Secretaría a cargo de la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia María Mora, cítese por tres días a los herederos o acreedores PETRONA CONCEPCION CASTILLO, D.I. N° 2.532.175, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 6 de septiembre de 2018. Proc. Marcela Fabiana Flores, Secretaria. E 09 y V 13/11/2018. \$150. Aviso N° 219.865.

Aviso número 219936

SUCESIONES / SEGUNDO ERMILIO PEREYRA

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez M. Viviana Donaire del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVa nominación - Centro Judicial Concepción, Prosecretaría a cargo de María Paula Álvarez Molina, corresponde citar por el término de un día (art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de "SEGUNDO ERMILIO PEREYRA, DNI N° 10.450.695", cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Concepción, 7 de noviembre de 2018. María Paula Alvarez Molina, Prosecretaria. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.936.

Aviso número 219880

SUCESIONES / SERRANO MARIO JOSE

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos o acreedores de SERRANO MARIO JOSE, DNI N° 10.799.519, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. Secretaría, 19 de octubre 2018. Dr. Gustavo A. Bruhn Marchand, secretario. E 09 y V 13/11/2018. \$150. Aviso N° 219.880.

Aviso número 219910

SUCESIONES / TONELLO, FRANCO ALBERTO

POR 3 DIAS - Por disposición de la Señora Jueza Dra. Andrea Fabiana Segura, del juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la X° Nominación, con asiento en la ciudad Banda del Río Salí, cítese por tres (03) días a los herederos y acreedores de TONELLO, FRANCO ALBERTO, DNI N° 22.496.499, cuya sucesión tramita por ante la secretaría de la autorizante. Secretaría, 12 de octubre de 2018. Dr. Gustavo A. Bruhm Marchand, Secretario. E 12 y V 14/11/2018. \$150. Aviso N° 219.910.

Aviso número 219908

SUCESIONES / VICTOR JORGE SANCHEZ

POR 1 DIA - Por disposición de S.S., Dra. María del Carmen Negro, a cargo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, cítese por un día a los herederos o acreedores de VICTOR JORGE SANCHEZ, DNI N° 4.558.325, cuya sucesión tramita por ante esta secretaría autorizante. San Miguel de Tucumán, 10 de octubre de 2018. Dra. María Silvia Carbonell, secretaria. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.908.

Aviso número 219924

SUCESIONES / VICTOR MANUEL JUAREZ

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de los Dres. Víctor Raúl Carlos y Carlos Alberto Prado, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de VICTOR MANUEL JUAREZ, DNI N° 7.023.943 y de ELVA LINA JUAREZ, DNI N° 1.686.794, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 01 de noviembre 2018. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 12/11/2018. \$120. Aviso N° 219.924.

Numero de boletin: 29371

Fecha: 12/11/2018